



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 41/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, y en representación de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, el licenciado José Armando Aceves García Subdirector de Transparencia, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y uno del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 40, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000082317
2. Expediente folio 3510000082417
3. Expediente folio 3510000083117
4. Expediente folio 3510000084217
5. Expediente folio 3510000085117
6. Expediente folio 3510000086217
7. Expediente folio 3510000086417
8. Expediente folio 3510000086517
9. Expediente folio 3510000086617
10. Expediente folio 3510000086717
11. Expediente folio 3510000088217
12. Expediente folio 3510000089317
13. Expediente folio 3510000090217
14. Expediente folio 3510000090317
15. Expediente folio 3510000090417
16. Expediente folio 3510000091117

17. Expediente folio 3510000091917
18. Expediente folio 3510000092317
19. Expediente folio 3510000092417
20. Expediente folio 3510000092517
21. Expediente folio 3510000092817
22. Expediente folio 3510000092917

1. FOLIO 3510000082317, en el que se solicitó:

"Solicito que me indiquen, si todos los médicos que intervienen en la emisión de recomendaciones se encuentran certificados para ejercitar su labor y ante que institución o escuela, así mismo, si los médicos que fungen como peritos forenses se encuentran certificados y ante que institución o escuela. Me indique el nombre y especialidad de cada uno de ellos."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/858/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/479/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/305/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 577/SVG/DG/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 827/CNDH/OM/DGRH/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

I. Respecto al punto de la solicitud relativo a "si todos los médicos que intervienen en la emisión de recomendaciones se encuentran certificados para ejercitar su labor y ante que instituto o escuela, asimismo, si los médicos que fungen como peritos forenses se encuentran certificados y ante que institución o escuela" (sic) se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, del que destacan " ... los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional", quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitadores adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Primera Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene formación, experiencia y habilidades técnicas específicas para investigar, documentar y atender de manera eficaz a víctimas de posibles violaciones a derechos humanos, según lo exige la normativa interna de esta Comisión Nacional.

La Coordinación en comento cuenta con 15 profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones técnicas aludidas respecto a los casos que se someten a su consideración, de los cuáles 10 están especializados en la emisión de opiniones técnicas en medicina forense.

Como se apuntó líneas arriba, por disposición expresa del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Tendrán el carácter de visitadores adjuntos los miembros del personal profesional que laboren en las visitadurías generales[...], incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten

necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional" y, por ende, deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 65 de dicho Reglamento, a saber: a) tener un título profesional legalmente expedido; b) ser ciudadano mexicano; c) ser mayor de 21 años de edad, y d) tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitantes generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes. Adicionalmente a ello, de la normativa interna de esta Comisión no se deriva para aquéllos la exigencia de certificación o acreditación alguna, lo cual no es óbice para que sus investigaciones y dictámenes se realicen con profesionalismo y calidad.

No se omite mencionar que los profesionales en medicina en cita, en su carácter de visitantes adjuntos, de conformidad con los artículos 111 y 112 del Reglamento en comento, tienen fe pública en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se aclara que ningún visitante adjunto adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales intervienen en la emisión de una recomendación, toda vez que ésta es facultad exclusiva de visitantes adjuntos especialistas en Derecho, tal y como se advierte de los artículos 128 y 129 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"Artículo 128.- (Conclusión de la investigación) Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, el visitante adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del proyecto de recomendación correspondiente ... "

"Artículo 129.- (Elaboración del proyecto de recomendación) La elaboración del proyecto de recomendación será realizada por el visitante adjunto de acuerdo con los lineamientos que dicte el visitante general, el director general de visitaduría o los respectivos directores de área. El visitante adjunto tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión Nacional."

II. En lo concerniente al punto de la solicitud referente al "nombre y especialidad de cada uno de ellos" (sic), a continuación, se incluye información detallada de los profesionales en medicina aludidos, conforme al desglose precisado por el solicitante:

| Núm. | "Nombre" | Especialización en la CNDH | "Especialidad" |
|------|-------------------------------|----------------------------|--|
| 1 | Amalia Aparicio Murcia | Medicina Forense | Licenciatura como Médico Cirujano Especialidad en Medicina Forense |
| 2 | Elsy de Jesús Esparza Aguirre | Medicina Forense | Licenciatura como Médico Cirujano y Partero Especialidad en Medicina Forense Maestría en Medicina Legal y Forense en curso |
| 3 | Maricruz Martínez Martínez | Medicina Forense | Licenciatura como Médico Cirujano Especialidad en Medicina Forense |
| 4 | Edith Martínez Torres | Medicina Forense | Licenciatura como Médico Cirujano |

| | | | <i>Especialidad en Medicina Forense</i> |
|----|--|-------------------------|---|
| 5 | <i>Porfirio Julián González Guerrero</i> | <i>Medicina Forense</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano Especialidad en Medicina Legal y Forense Maestría en Ciencias Penales con Especialidad en Criminalística</i> |
| 6 | <i>Alba Yuliana González Juárez</i> | <i>Medicina Forense</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano y Partero Especialidad en Medicina Forense</i> |
| 7 | <i>Carlos Robles Aquino</i> | <i>Medicina Forense</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano Naval Especialidad en Medicina Legal Maestría en Ciencias Forenses Licenciatura en Derecho en curso</i> |
| 8 | <i>Rosa María del Carmen Soria Zaldívar</i> | <i>Medicina Forense</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano Especialidad en Medicina Legal Maestría en Ciencias Forenses en curso</i> |
| 9 | <i>Fernando Lamphar Munguía</i> | <i>Medicina Forense</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano y Partero</i> |
| 10 | <i>Josefina Albanelida Salgado Martínez</i> | <i>Medicina Forense</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano Homeópata Especialidad en Medicina Legal</i> |

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que la información curricular de los servidores públicos que laboran en este Organismo Nacional se encuentra disponible para consulta en su página web oficial (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. Artículo 70, fracción XVII, Información curricular de los(as) servidores(as) públicos(as)..."

Segunda Visitaduría General.

"...Respecto al punto de la solicitud relativo a "si todos los médicos que intervienen en la emisión de recomendaciones se encuentran certificados para ejercitar su labor y ante que instituto o escuela, asimismo, si los médicos que fungen como peritos forenses se encuentran

certificados y ante que institución o escuela" (sic) se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, del que destacan "... los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional", quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitantes adjuntos.

En ese sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Segunda Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con una Coordinación de Servicios Periciales, integrada por personal que tiene formación, experiencia y habilidades técnicas específicas para investigar, documentar y atender de manera eficaz a víctimas de posibles violaciones a derechos humanos, según lo exige la normativa interna de esta Comisión Nacional.

La Coordinación en comento cuenta con 8 profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones técnicas aludidas respecto a los casos que se someten a su consideración, de los cuales 4 están especializados en la emisión de opiniones técnicas en medicina forense.

Como se apuntó líneas arriba, por disposición expresa del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Tendrán el carácter de visitantes adjuntos los miembros del personal profesional que laboren en las visitadurías generales[. . .], incluidos los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional" y, por ende, deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 65 de dicho Reglamento, a saber:

- a) tener un título profesional legalmente expedido;
- b) ser ciudadano mexicano;
- c) ser mayor de 21 años de edad, y
- d) tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitantes generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

Adicionalmente a ello, de la normativa interna de esta Comisión no se deriva para aquéllos la exigencia de certificación o acreditación alguna, lo cual no es óbice para que sus investigaciones y dictámenes se realicen con profesionalismo y calidad.

No se omite mencionar que los profesionales en medicina en cita, en su carácter de visitantes adjuntos, de conformidad con los artículos 111 y 112 del Reglamento en comento, tienen fe pública en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se aclara que ningún visitador adjunto adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales interviene en la emisión de una recomendación, toda vez que ésta es facultad exclusiva de visitantes adjuntos especialistas en Derecho, tal y como se advierte de los artículos 128 y 129 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"Artículo 128.- (Conclusión de la investigación) Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, el visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del proyecto de recomendación correspondiente ..."

"Artículo 129.- (Elaboración del proyecto de recomendación) La elaboración del proyecto de recomendación será realizada por el visitador adjunto de acuerdo con

los lineamientos que dicte el visitador general, el director general de visitaduría o los respectivos directores de área. El visitador adjunto tendrá la obligación de consultar las precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión Nacional."

En lo concerniente al punto de la solicitud, referente al "nombre y especialidad de cada uno de ellos" (sic.), al respecto se incluye un esquema con información detallada del personal adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Segunda Visitaduría General, en anexo al presente acuerdo..."

Tercera Visitaduría General.

"...Que de conformidad con los artículos 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 64 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional se integra de entre otros servidores públicos, por visitadores adjuntos, quienes serán los encargados de la atención de los asuntos que son competencia de la Comisión Nacional y de su consecuente investigación. Por su parte, para ser Visitador Adjunto se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 65 del dicho Reglamento, a saber: a) tener un título profesional legalmente expedido; b) ser ciudadano mexicano; c) ser mayor de 21 años de edad, y d) tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

Particularmente, la Tercera Visitaduría General, con 6 profesionistas en medicina, quienes cuentan con título y cédula profesional para el desempeño de su profesión y cumplen con los requisitos que establece el mencionado artículo 65 para ocupar el cargo de visitador adjunto. No obstante, se precisa que esta Unidad Responsables no cuenta con PERITOS FORENSES.

A continuación, se proporcionan los nombres y los datos relativos a la profesionalización de los visitadores adjuntos adscritos a esta Unidad Responsable:

| Numero de Peritos o Expertos | Unidad de Adscripción | Puesto | Especialización en la CNDH | Título, Especialidad o Grados Académicos |
|---|-----------------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Enrique Cardiel Flores | Tercera Visitaduría General | Visitador Adjunto | Medicina | Médico Homeópata Cirujano y Partero con Maestría en Criminología |
| Dra. María de los Ángeles Ávila Rodríguez | Tercera Visitaduría General | Visitador Adjunto | Medicina | Médico Cirujano y Partero con Especialidad en Ortopedia y Traumatología |
| Dr. Teodoro Valdés Alonso | Tercera Visitaduría General | Visitador Adjunto | Medicina | Médico Cirujano con Maestría en Administración de Hospitales |
| Dr. Sergio Rea Segura | Tercera Visitaduría General | Visitador Adjunto | Medicina | Médico Cirujano y Partero con Especialidad en Homeopatía |
| Dr. José Alfredo Jiménez Sosa | Tercera Visitaduría General | Visitador Adjunto | Medicina | Médico Cirujano y Partero con estudio en Urgencias Médico Quirúrgicas |
| Dr. José Marcelo Moreno Peñafiel | Tercera Visitaduría General | Visitador Adjunto | Medicina | Médico Cirujano y Partero con Especialidad en Adicciones y Maestría en Sistemas Penitenciarios |

..."

Cuarta Visitaduría General.

“...En primer lugar, se debe hacer del conocimiento del solicitante que, en términos del artículo 5° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional se integra con el personal profesional y técnico que resulte necesario para la realización de sus funciones. Así, conforme a los artículos 64 y 111 de su Reglamento Interno, los **peritos en medicina**, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional, **tienen el carácter de visitantes adjuntos** y para el desempeño de sus funciones tienen fe pública.

En este tenor, con relación a **“me indiquen, si todos los médicos que intervienen en la emisión de recomendaciones se encuentran certificados”**, se informa que esta Cuarta Visitaduría General sólo cuenta con 3 (tres) peritos en medicina, los cuales no intervienen directamente en la emisión de recomendaciones, toda vez que éstos sólo se encargan de emitir **opiniones médicas**.

A mayor abundamiento, durante la investigación que se realiza con motivo de una queja, a petición de las o los visitantes adjuntos encargados del expediente, las y los directores de área, con fundamento en el artículo 115, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, requieren a los peritos en medicina para que estudien y analicen todas y cada una de las evidencias contenidas en el expediente o, en su caso, propongan las diligencias que consideren necesario realizar para allegarse de mayores elementos que les permitan emitir la **opinión médica** de un caso en particular. Elaborada la aludida opinión, ésta se valora en el proyecto de Recomendación conforme a los artículos 41 y 44 de la Ley de este Organismo Nacional.

Precisado lo anterior, en respuesta a **“[los médicos] se encuentran certificados para ejercitar su labor y ante qué instituto o escuela, asimismo, si los médicos que fungen como peritos forenses se encuentran certificados y ante que institución o escuela. Me indique el nombre y especialidad de cada uno de ellos”**, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, no prevén que los peritos médicos (visitadores adjuntos) deban estar “certificados” en los términos precisados por el solicitante, sino que deben tener un título profesional legalmente expedido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, que establece que, para ser visitante adjunto, se requiere: “I. Tener un título profesional legalmente expedido; II. Ser ciudadano mexicano; III. Ser mayor de 21 años de edad, y IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitantes generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.”

Con base en lo anterior, en la siguiente tabla se da respuesta a cada uno de los requerimientos precisados por el solicitante:

| No. | Nombre del perito en medicina | Unidad de adscripción | Institución o escuela de egreso | Título y/o especialidad |
|-----|---------------------------------|----------------------------|---|-----------------------------------|
| 1 | Dra. Blanca Estela Centeno Vega | Cuarta Visitaduría General | Universidad Nacional Autónoma de México | Licenciatura como Médico Cirujano |
| | | | Instituto Politécnico Nacional | Especialidad en Medicina Forense |
| 2 | Dr. Roberto De la Rosa Muñoz | Cuarta Visitaduría General | Universidad Autónoma de Tlaxcala | Licenciatura como Médico Cirujano |
| 3 | Dra. Aurora | Cuarta | Universidad Nacional | Licenciatura |

| | | | | |
|--|----------------|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| | Vásquez Guzmán | Visitaduría General | Autónoma de México | como Médico Cirujano |
| | | | Instituto Politécnico Nacional | Especialidad en Medicina Forense |

...

Quinta Visitaduría General.

"...Hágase del conocimiento del peticionario que es procedente su solicitud y que en cuanto a "si todos los médicos que intervienen en la emisión de recomendaciones se encuentran certificados para ejercitar su labor y ante que instituto o escuela, asimismo, si los médicos que fungen como peritos forenses se encuentran certificados y ante que instituto o escuela. Me indique el nombre y especialidad de cada uno de ellos" (sic), se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo se integra, entre otro, con el personal profesional y técnico necesario para la realización de sus funciones, del que destacan " ... los peritos en medicina, medicina forense, criminología y otros que resulten necesarios para el trabajo de la Comisión Nacional", quienes en atención a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen el carácter de visitadores adjuntos.

En este sentido, y en razón de que en algunos casos para la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos y resolución de expedientes de queja, la obtención de opiniones que aporten conocimientos técnicos especializados resulta indispensable, la Quinta Visitaduría General, en sus oficinas centrales, cuenta con personal que tiene el conocimiento, experiencia y habilidades técnicas específicas para investigar, documentar y atender de manera eficaz presuntas violaciones a derechos humanos, según lo exige la normativa interna de esta Comisión Nacional.

En este sentido, cuenta con 9 profesionales que se encargan de elaborar los dictámenes u opiniones técnicas, respecto a los casos que se someten a su consideración, de los cuáles 7 tienen el cargo de visitador adjunto y 2 el cargo de subdirector de área. Al respecto, se precisa que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores de área son considerados visitadores adjuntos.

A continuación, se incluye información detallada del personal señalado en el párrafo anterior, conforme al desglose precisado por el solicitante:

| Número de peritos expertos | Nombre | Especialización en la CNDH | Especialidad |
|----------------------------|-----------------------------|----------------------------|--|
| 1 | Adrián Govea Fernández Cano | Psicología | Especialidad en psicoanálisis en niños por la Universidad Autónoma Metropolitana |
| 2 | Rubén Mercado Rosas | Medicina Legal | Especialidad en medicina legal por la Universidad Autónoma del Estado de México |

| | | | |
|---|----------------------------------|------------------|---|
| 3 | Edmundo Lara Cruz | Medicina Legal | Especialidad en medicina legal por la Universidad Nacional Autónoma de México |
| 4 | Virginio Baca Nava | Medicina Forense | Especialidad en medicina forense por el Instituto Politécnico Nacional |
| 5 | Alejandra Ramos Rivera | Medicina Forense | Especialidad en medicina forense por el Instituto Politécnico Nacional |
| 6 | Fabían Nicolás García Morales | Medicina Forense | Especialidad en medicina forense por el Instituto Politécnico Nacional |
| 7 | Marco Antonio Emeterio Sandoval | Medicina Legal | Diplomado en medicina legal por la Universidad Nacional Autónoma de México |
| 8 | Alejandro Alonso Estévez Compean | Psicología | Licenciatura en psicología por la Universidad Iberoamericana |
| 9 | Norma Elizabeth Luna Torres | Medicina Legal | Especialidad en medicina legal por la Universidad Autónoma del Estado de México |

De lo anterior se advierte que 4 profesionales están especializados en la emisión de opiniones técnicas en medicina legal, 3 en medicina forense y 2 en psicología. No se omite mencionar que el personal con el que se cuenta ha tomado diversos cursos y talleres en materias relacionadas con sus especializaciones.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad, se informa que la información curricular de los servidores públicos que laboran en este Organismo Nacional se encuentra disponible para consulta en su página web oficial (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda:

1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. Artículo 70, fracción XVII, Información curricular de los(as) servidores(as) públicos(as)..."

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado a la solicitud, "si todos los médicos que intervienen en la emisión de recomendaciones se encuentran certificados para ejercer su labor y ante que

instituto o escuela” (sic), es preciso señalar que en la Sexta Visitaduría General se encuentra adscrito un médico cirujano, con título expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México y cédula profesional número 09084221 registrada en la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, sobre la consulta si los “médicos que fungen como peritos forenses se encuentran certificados y ante que institución o escuela” (sic), la médico cirujano que se encuentra adscrita a esta unidad responsable coadyuva en las labores de la Sexta Visitaduría General emitiendo opiniones relativas en materia de salud en el trabajo, en ninguna forma opiniones forenses.

En lo que respecta a la petición “Me indique el nombre y especialidad de cada uno de ellos” (sic), la referida médico cirujano se llama Silvia Paola Guzmán González...”

Oficialía Mayor.

...me permito informar el personal médico que labora en las Visitadurías Generales, que son las áreas encargadas de emitir recomendaciones, detallando su formación profesional y la institución en donde obtuvieron su cédula profesional:

| No | Nombre | Formación | Institución | Unidad Responsable |
|----|--------------------------------------|---|--|---------------------|
| 1 | Porfirio Julián González Guerrero. | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Legal y Forense | Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense | Primera Visitaduría |
| 2 | Maricruz Martínez Martínez. | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Forense | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| 3 | Amalia Aparicio Murcia | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Forense | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| 4 | Elsy de Jesús Esparza Aguirre | Licenciatura como Médico Cirujano y Partero | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Forense | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| 5 | Edith Martínez Torres | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Forense | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| 6 | Alba Yuliana González Juárez | Licenciatura como Médico Cirujano y Partero | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Forense | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| 7 | Carlos Robles Aquino | Licenciatura como Médico Cirujano Naval | Universidad del Ejército y Fuerza Aérea | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Legal | Universidad Nacional Autónoma de México | Primera Visitaduría |
| | | Maestría en Ciencias Forenses | Universidad de León | Primera Visitaduría |
| No | Nombre | Formación | Institución | Unidad Responsable |
| 8 | Rosa María del Carmen Soria Zaldívar | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Primera Visitaduría |
| 9 | Carlos Valle Medellín | Licenciatura como Cirujano Dentista | Universidad Latinoamericana | Primera Visitaduría |

| | | | | |
|----|---|---|--|---------------------|
| | | Especialidad en Odontología Legal y Forense | Universidad Latinoamericana | Primera Visitaduría |
| | | Maestría en Criminalística | Instituto Nacional en Ciencias Penales | Primera Visitaduría |
| 10 | Josefina Albanelida Salgado Martínez | Licenciatura como Médico Cirujano Homeópata | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| 11 | Raúl René Reyes Equiguas | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Primera Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Legal | Universidad Nacional Autónoma del Estado de México | Primera Visitaduría |
| 12 | Elena Romero Bautista | Licenciatura como Médico Cirujano y Partero | Instituto Politécnico Nacional | Primera Visitaduría |
| 13 | Fernando Cervantes Duarte | Licenciatura como Médico Cirujano y Partero | Instituto Politécnico Nacional | Segunda Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Legal y Forense | Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense | Segunda Visitaduría |
| 14 | María de Laura Arreguín Medina | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Segunda Visitaduría |
| | | Especialidad en Cirugía General | Sector Salud | Segunda Visitaduría |
| 15 | Olga Sánchez Hernández | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Segunda Visitaduría |
| | | Especialidad en Medicina Legal | Universidad Nacional Autónoma del Estado de México | Segunda Visitaduría |
| 16 | Fabián Ernesto Cruz Villaseñor | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Segunda Visitaduría |
| | | Maestría en Medicina Forense | Universidad del Ejército y Fuerza Aérea | Segunda Visitaduría |
| 17 | Ricardo Adolfo Alfredo Coronado Mendoza | Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia | Universidad Nacional Autónoma de México | Segunda Visitaduría |
| 18 | José Marcelo Moreno Peñafiel | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Tercera Visitaduría |
| | | Especialidad en Sistemas Penitenciarios y Menores Infractores | Centro Jurídico Universitario | Tercera Visitaduría |
| | | Especialidad en Prevención del Delito y Derechos Humanos | Centro Jurídico Universitario | Tercera Visitaduría |
| | | Maestría en Prevención del Delito y Sistemas Penitenciarios | Centro Jurídico Universitario | Tercera Visitaduría |
| | | Doctorado en Política Criminal | Centro Jurídico Universitario | Tercera Visitaduría |
| 19 | María de los Ángeles Ávila Rodríguez | Licenciatura como Médico Cirujano y Partero | Instituto Politécnico Nacional | Tercera Visitaduría |
| 20 | Enrique Cardiel Flores | Licenciatura como Médico Cirujano Partero Homeópata | Escuela Libre de Homeopatía de México | Tercera Visitaduría |

| No | Nombre | Formación | Institución | Unidad Responsable |
|----|----------------------------|---|---|---------------------|
| 21 | Sergio Rea Segura | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Tercera Visitaduría |
| 22 | Teodoro Valdés Alonso | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Tercera Visitaduría |
| 23 | José Alfredo Jiménez Sosa | Licenciatura como Médico Cirujano y Partero | Instituto Politécnico Nacional | Tercera Visitaduría |
| 24 | Blanca Estela Centeno Vega | Licenciatura como Médico Cirujano | Universidad Nacional Autónoma de México | Cuarta Visitaduría |

| | | | | |
|----|--------------------------------------|---|---|---------------------------|
| | | <i>Especialidad en Medicina Forense</i> | <i>Instituto Politécnico Nacional</i> | <i>Cuarta Visitaduría</i> |
| 25 | <i>Roberto De la Rosa Muñoz</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano</i> | <i>Universidad Autónoma de Tlaxcala</i> | <i>Cuarta Visitaduría</i> |
| 26 | <i>Aurora Vásquez Guzmán</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano</i> | <i>Universidad Nacional Autónoma de México</i> | <i>Cuarta Visitaduría</i> |
| | | <i>Especialidad en Medicina Forense</i> | <i>Instituto Politécnico Nacional</i> | <i>Cuarta Visitaduría</i> |
| 27 | <i>Norma Elizabeth Luna Torres</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano</i> | <i>Universidad Nacional Autónoma de México</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| | | <i>Especialidad en Medicina Legal</i> | <i>Universidad Nacional Autónoma del Estado de México</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| 28 | <i>Rubén Mercado Rosas</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano</i> | <i>Universidad Nacional Autónoma de México</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| | | <i>Especialidad en Medicina Legal</i> | <i>Universidad Nacional Autónoma del Estado de México</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| 30 | <i>Fabián Nicolás García Morales</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano</i> | <i>Universidad Justo Sierra</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| | | <i>Especialidad en Medicina Forense</i> | <i>Instituto Politécnico Nacional</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| 31 | <i>Virginia Baca Nava</i> | <i>Licenciatura como Médico Cirujano</i> | <i>Universidad Nacional Autónoma de México</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| | | <i>Especialidad en Medicina Forense</i> | <i>Instituto Politécnico Nacional</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |
| | | <i>Especialidad para el Tratamiento de Adicciones</i> | <i>Centros de Integración Juvenil</i> | <i>Quinta Visitaduría</i> |

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, TODA VEZ, QUE LA INFORMACIÓN NO COINCIDE CON EL NÚMERO DE PERITOS REPORTADOS POR LAS SEIS VISITADURÍAS GENERALES, PARA TAL EFECTO SE ANEXA PARA MEJOR PROVEER LOS PROYECTOS DE RESPUESTA QUE BRINDAN LAS SEIS VISITADURÍAS GENERALES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 351000082417, en el que se solicitó:

"Se solicita por este medio la respuesta, en cuanto se encuentre lista, pero de la manera más urgente posible dado la delicadeza del asunto tratado, respuesta o los avances al escrito de queja ingresado el 19.09.2017 a las 01:23 con número de control: FOTG1709190001."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 640/SVG/DG/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Del análisis a la citada solicitud, se realizó una búsqueda en los registros de esta Sexta Visitaduría General a través del Sistema Integral de Información de esta Comisión Nacional, mediante la cual se informa que al escrito presentado por el peticionario “19.09.2017 a las 01:23” (sic) se le asignó el número de folio 77703, y mediante el oficio V6/64541 de 26 de octubre de 2017, este Organismo Nacional proporcionó la requerida respuesta, la cual se anexa al presente.

Ahora bien, ya que se indicó como la modalidad de entrega copia simple, se informa que su reproducción tiene un costo, por lo que se procederá a la entrega una vez que acredite el pago respectivo. No obstante, de acuerdo con lo establecido en 3 y 145 de la LFTAIP; 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como, en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe al peticionario que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar es por 2 copias simples, lo cual asciende a \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) equivalente a la multiplicación de \$.50 (cincuenta centavos, 00/100 M.N.) por 1 hoja simple. De igual manera, se deberá indicar al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por lo anterior, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA EL COBRO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ MISMO, INCLUIR UN PÁRRAFO EN EL QUE PRECISE QUE EL PETICIONARIO DEBERÁ ACREDITAR LA PERSONALIDAD PARA ENTREGARLE LA INFORMACIÓN SIN TESTAR, EN CASO CONTRARIO SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000083117, en el que se solicitó:

“Solicito copia de la carta que el centro mexicano de derecho ambiental presento a la CNDH el 19 de septiembre de 2017, en la cual menciona falta de debida diligencia por parte de la Sexta Visitaduría en diversas quejas sobre violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 604/SVG/DG/2017; Y LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/4159/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado al citado requerimiento de acceso a la información, esta Visitaduría General a través del oficio 589/SVG/DG/2017 de 16 de octubre de 2017, solicitó a la Directora de Atención al Público de la Dirección General de Quejas y Transparencia que le proporcionara una copia del acuse mediante el cual de esta Sexta Visitaduría recibió la carta que el Centro Mexicano de Derecho Ambiental presentó a este Organismo Nacional el 19 de septiembre de 2017.

Por lo que, el 19 de octubre de 2017, mediante el oficio 63242, la Directora de Atención al Público de la Dirección General de Quejas y Transparencia nos informó que el documento solicitado se le asignó el número de folio 77715 y fue turnado a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo el 2 de octubre de 2017, por ser un asunto de su competencia, lo cual consta en el acuse de recibido..."

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que en documento anexo encontrará copia de la citada carta; no omito comunicarle que, el escrito solicitado contiene información confidencial y ya que usted no es parte de la citada Organización Social, se proporcionará en su versión pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 351000084217, en el que se solicitó:

"¿Que métodos son los que han implementado, para dar a conocer los derechos humanos en las comunidades indígenas de México? existe esa información en la lengua que se habla en esas comunidades?"

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/344/2017, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/3921/2017; Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/1164/17**, en los que señalan lo siguiente:

Cuarta Visitaduría General.

*"...Para efectos de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 2° y 6, fracción IX, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 1° de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional tiene por objeto esencial la **observancia, promoción, estudio y divulgación** de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Para lo cual, conforme a sus atribuciones, le corresponde promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.*

Los mencionados objetivos, también constituyen sus ejes rectores, tal y como puede apreciarse en el Programa Anual de Trabajo 2017, disponible en http://www.cndh.org.mx/programa_anual_trabajo.

*En este tenor, a través de la **promoción y observancia**, se impulsa la consolidación de una cultura de respeto a la dignidad humana y a las tareas orientadas a su defensa, la cual se puede lograr mediante labores de promoción en materia de derechos humanos con apoyo de*

diferentes actividades de capacitación, formación, difusión y divulgación dirigidas a las y los servidores públicos y **a la sociedad en general a nivel nacional**.

Por su parte, a través del **estudio y divulgación**, se desarrollan investigaciones, estudios y capacitaciones orientados a la academia, en un marco de la interdisciplinariedad.

Conforme a las "Bases del Plan Estratégico Institucional", consultables en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/17/bases_PEI.pdf, el solicitante podrá conocer los objetivos particulares y sus alcances de la observancia, promoción, estudio y divulgación.

Es importante señalar que este Organismo Nacional es constante en mantener el objetivo de incrementar el posicionamiento institucional mediante la promoción, estudio y divulgación del conocimiento de los derechos humanos, hasta lograr que quienes laboran en el servicio público, **la ciudadanía y cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional**, se sensibilicen, reconozcan, impulsen y validen sus derechos humanos, a través de una cultura de legalidad en favor del respeto, defensa, protección y promoción a los mismos.

Dicho lo anterior, la Cuarta Visitaduría General cuenta con el programa presupuestario que da cumplimiento a los citados objetivos y ejes rectores de la siguiente forma:

El programa presupuestario **E022, "Promover y proteger los derechos humanos de los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y atender asuntos de indígenas en reclusión"** a cargo de las Direcciones de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Indígenas en Reclusión, tiene como objetivo, consolidar la cultura preventiva y de respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como fortalecer el trabajo para la protección de sus derechos en coordinación con las diferentes instituciones del Estado y las comunidades¹.

Dicho programa tiene a su cargo realizar las siguientes actividades:

- Eventos de promoción de los derechos humanos de personas indígenas, tales como foros, congresos y conversatorios.
- Reuniones en materia de derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de acordar la realización de eventos de promoción y difusión, tanto con autoridades de los tres órdenes de gobierno, como con líderes indígenas e integrantes de pueblos y comunidades, así como instancias académicas y organismos nacionales e internacionales.
- Elaboración de documentos, informes y publicaciones en materia de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas con el fin de difundirlos.

Además, el referido programa cuenta con normativa que está relacionada con la materia de la solicitud de información, a saber:

- a) **Manual de procedimientos para la Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.** Tiene por objetivo establecer los procedimientos a los que se sujetará el personal de la Dirección de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en la programación y desarrollo de las actividades de promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como para la distribución de los materiales de difusión relacionados con esas actividades.

Describe el procedimiento para la programación y/o atención de actividades de promoción y capacitación, la selección de lugares donde se desarrollarán dichas

¹ Para mayor información, se orienta a consultar el vínculo: <http://www.cndh.org.mx/Ind%C3%ADgenas>.

actividades, catálogo de actividades (pláticas, curso, taller, curso-taller, conferencia) así como el procedimiento para distribución de material de difusión. Referido manual se encuentra disponible para consulta en: <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/OM/A70/01/OM-20160101-c05-0025.pdf>.

Ahora bien, con la finalidad de que el solicitante este en posibilidad de conocer cada una de las actividades que han realizado los programas para promover "los derechos humanos en las comunidades indígenas", deberá revisar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, disponibles en http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades.

De igual forma, para el cumplimiento de dicha labor, el programa ha entregado documentos, informes y publicaciones en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal y como se muestra en el sitio: <http://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/10843/content/files/Difusi%C3%B3n%202017%20a%20JUNIO.pdf>.

Paralelamente, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha implementado la campaña para "Prevenir la Trata de Personas en Comunidades Rurales e Indígenas", que fue presentada en conjunto con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) con el objetivo de proteger y brindar asistencia a las víctimas de este delito, dicha campaña se difunde por medio de una radionovela titulada "Tu Mentira" y dividida en cinco (5) capítulos, los cuales son consultables y descargables en el siguiente enlace electrónico: http://www.cndh.org.mx/Campana_Preencion_Trata_Indigenas. Esta campaña contempla la presentación del cuaderno titulado "Prevención de la Trata de Personas en Lenguas Indígenas", el cual, contiene un mensaje de prevención y orientación contra este delito en castellano y veintiún variantes lingüísticas, consultable, el cual puede ser consultado y descargado a través del enlace electrónico: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/Campana-indigenas/cua_PreencionTrataPersonasIndigenas.pdf

Asimismo, el Programa de Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de dar a conocer diversas actividades realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en 2016 realizó cuatro spot para radio en español y traducidos a cinco lenguas (mazateco, mixe, náhuatl, purépecha y zapoteco). Gracias a la colaboración de la Red de Radio Comunitarias de México (AMARC-México), estas emisiones se dan a conocer en las comunidades indígenas y se encuentran en el enlace electrónico: <http://www.cndh.org.mx/Indigenas>.

De igual manera, se cuenta con 5 cuentos, traducidos a lenguas indígenas:

| | |
|--------------------------------------|---|
| El Tlacuache (Náhuatl) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/tlacuache_nahuatl.pdf |
| El Tlacuache (Español) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/tlacuache_esp.pdf |
| El Ajolote (Náhuatl) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/ajolote_nahuatl.pdf |
| El Ajolote (Español) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/ajolote_esp.pdf |
| La Sirena y el Escuinclito (Náhuatl) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/escuinclito_nahuatl.pdf |
| La Sirena y el | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/escuinclito_esp.pdf |

| | |
|---|---|
| Escuinclito (Español) | |
| ¿Qué Sueñas qué Adivinas? (Maya) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/suenas-adivinas.pdf |
| Consejas de un Boxito (Maya) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/boxito_maya.pdf |
| Consejas de un Boxito (Español) | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/Libros/boxito_maya.pdf |

A mayor abundamiento, en la página electrónica oficial de este Organismo Nacional, se encuentran dentro de su acervo y biblioteca digital, (9) nueve cartillas y (92) noventa y dos libros bajo el criterio de indígena, búsqueda que podrá realizar en el vínculo: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/act_resultado.asp.

En ese sentido, en el mismo sitio oficial, resalta la publicación de los siguientes documentos que obedecen a los títulos: "Derechos Constitucionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas", "Artículo 2° Constitucional Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas" y "Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" los cuales se encuentran transcritos en las siguientes variantes lingüísticas: Huichol del Norte, Maya, Mayo, Mazahua, Mixteco del Oeste de la Costa, Náhuatl de la Huasteca, Otomí del Valle del Mezquital, Purépecha, Tarahumara del Norte, Tseltal, Tsotsil, Yaqui y Zapoteco de la planicie costera, localizables en el siguiente enlace electrónico: http://www.cndh.org.mx/Derecho_Indigenas...

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que este Órgano Administrativo no cuenta con la información solicitada. ..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Derechos Humanos impulsa diversas actividades que buscan dar a conocer los derechos humanos en las comunidades indígenas de México.

1. Eventos de difusión. De forma periódica, el CENADEH invita al público a asistir al Cine Diálogo en Derechos Humanos, mediante el cual se proyecta una película relacionada con algún tópico de derechos humanos y, posteriormente, es discutida bajo la conducción de un comentarista. Esta actividad se realiza todos los martes a las 18:00 horas en las instalaciones de este Centro Nacional. En este mismo ámbito, el CENADEH coordina la realización del Ciclo Argumentando los Derechos Humanos, el cual se lleva a cabo los jueves de cada mes a las 18 horas, en donde se discuten temas de actualidad con la presencia de especialistas en la materia. En cada mesa de análisis, se encuentra representado el sector académico, gubernamental y de la sociedad civil. Ambas actividades son difundidas en el portal de internet, así como en las redes sociales institucionales y por vía correo electrónico. Para conocer las actividades que se enfocaron en el tema de los derechos indígenas realizadas durante el 2016, favor de consultar el siguiente link electrónico: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10057>

2. Actividades de promoción y formación académica realizadas por el personal interno. Derivado de peticiones realizadas por dependencias académicas, instituciones públicas u organismos de la sociedad civil externas, el personal académico participa en conferencias, talleres, cursos, diplomados, especialidades y maestrías referentes a diversas temáticas de derechos humanos, entre las cuales se encuentran los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. Estas acciones son reportadas en los Informes Anuales de Actividades, que pueden ser consultados en el siguiente vínculo: http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades

3. Programas académicos. Además, la Comisión Nacional oferta diversos programas académicos, tales como: Programa de Becarios, Especialidad en Derechos Humanos, Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos, la cual es impartida en 5 sedes regionales en el país, con lo cual se busca obtener mayor cobertura nacional (Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Campeche, Universidad de Guanajuato y Universidad Autónoma de Tlaxcala); cabe resaltar que en todas las sedes se imparten contenidos temáticos enfocados a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. Próximamente, se ofertará un Doctorado en Derechos Humanos, cuya convocatoria se publicará el 27 de octubre. Todos los programas están dirigidos al público en general y para consultar las bases de participación, lo exhortamos a revisar constantemente el portal de internet de este organismo nacional www.cndh.org.mx en donde se publicitan las convocatorias abiertas.

4. Librería digital. Asimismo, en el portal de internet, en la librería digital, usted podrá encontrar los títulos relativos a los derechos indígenas que se encuentran digitalizados para su fácil consulta vía remota y, en algunos casos, traducidos a diversas lenguas indígenas. El link para revisar las publicaciones en materia indígena que se encuentran en librería digital es: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/act_resultado.asp

Asimismo, se le proporciona el listado de las publicaciones que han publicado en alguna lengua indígena del 2015 al 2017.

| Formato | Nombre | Fecha |
|----------|---|-------|
| Libro | El ajolote, In Axolotl | 2017 |
| Libro | La Sirena y el Escuinclito, In Asiwatl wan in Kichkonetl | 2017 |
| Libro | El Tlacuache, Tlakwatsin | 2017 |
| Libro | Consejas de un boxito, U tsolxikin mejen paalal | 2017 |
| Libro | ¿Qué sueños que adivinas?, Numa'na ñivi ñuu | 2017 |
| Cuaderno | Voces de colores. Na'at le ba'ala' paalen. Adivina iluminando. Colorín color mayas | 2016 |
| Cuaderno | Tsintsinkirianteenpitskontsiin | 2016 |
| Cuaderno | Yä nt'ägi thuhu hñähñu. Adivinanzas en hñähñu | 2016 |
| Cuaderno | K'ak'alt'aano'ob o K'alk'alak T'aano'ob | 2016 |
| Cuaderno | Ilumina Adivinanzas Multilingües | 2016 |
| Cartilla | U páajtalil le máako'ob yaan VIH wáaj SIDA ti'obo' (lengua maya yucateca) Derechos humanos de las personas que viven con VIH o con Sida | 2015 |
| Cartel | Calendario 2016 Prevención de la trata de personas en lenguas indígenas | 2015 |
| Cuaderno | Prevención de la trata de personas en lenguas indígenas. Infórmate, cuídate, denuncia | 2015 |

5. Distribución de publicaciones. Además de lo anterior, la Comisión Nacional también distribuye a la población en general publicaciones como son libros, revistas, folletos, fascículos, trípticos, dípticos y carteles realizados bajo el sello de este organismo de forma gratuita para aquellas instituciones y/o personas que lo solicitan por escrito dirigido al titular de este organismo nacional, Lic. Luis Raúl González Pérez.

6. Centro de Documentación y Biblioteca. Otro mecanismo mediante el cual se promueven los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas es mediante los servicios del Centro de Documentación y Biblioteca, la cual pone a disposición del público en general su acervo conformado por 25,744 títulos y un total de 53,475 volúmenes, fascículos y/o ejemplares. Se anexa al presente, el listado de voces que se encuentran en el acervo de este Centro de Documentación que versan sobre la temática de su interés. No se omite mencionar que los usuarios pueden asistir de manera presencial a realizar las búsquedas necesarias para sus investigaciones o también realizar consultas de manera remota en el siguiente link: <http://appweb.cndh.org.mx/CENADEH/Biblioteca/Consultas.aspx>

El Centro de Documentación y Biblioteca se encuentra abierto de lunes a viernes en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, con teléfonos 548198881, ext. 5119; no se omite mencionar que se cuenta con servicio de fotocopiado y que además, el Centro de Documentación celebra convenios de colaboración de préstamo interbibliotecario con otras instituciones académicas, lo cual facilita el intercambio de materiales de consulta.

Por último, se le invita a revisar el Informe Anual de Actividades 2016, en el rubro de "Estudio e investigación", en el siguiente link: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10004> a fin de que usted pueda conocer lo realizado en ese año sobre las actividades anteriormente referidas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000085117, en el que se solicitó:

"Se solicita se informe los requisitos para que una radio de uso social e indígena acceda a vender publicidad oficial de acuerdo a la fracción VII del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión."

(Con respuesta de aclaración: Lo que se busca es saber qué requisitos solicita la CNDH para comprar espacios publicitarios en una estación indígena. La CNDH por ley debe destinar el 1% de sus gastos en publicidad a estaciones indígenas y de uso social.)"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 514/OM/DGRMySG/DRM/2017; Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 167/CNDH/DGC/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...Al respecto y en atención a su solicitud en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 9.1.5, 9.1.6 y 9.1.7 del Manual de Procedimientos para la Atención de solicitudes de Acceso a la información y de datos personales de la CNDH, este Organismo ha determinado dentro del marco legal aplicable, entregar listado de los requisitos solicitados..."

Dirección General de Comunicación.

"...Este Organismo Nacional trabaja con Radiodifusoras Comunitarias como son las radiodifusoras indígenas y otros colectivos, las cuales se seleccionan de acuerdo con los mensajes de esta Comisión Nacional que correspondan al perfil de estas emisoras (ubicación, cobertura, lenguas originarias de la audiencia, tipo de programación, entre otros), para lo cual deben cubrir los requisitos que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público, que a continuación se transcriben y que son indispensables para llevar a cabo una contratación por parte de la Dirección General de Comunicación de la CNDH:

En relación a la solicitud planteada, le informo que pueden revisar el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios", punto 6.13 del mismo, páginas 11 y 12, link:

http://cndh-intranet/Normatividad/LineamientosProcedimientos/RecMat/20_ADQUISICIONES_26082009.pdf, el cual se adjunta, donde se especifican los requisitos solicitados..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000086217, en el que se solicitó:

"Por la presente solicitamos que se nos comunique todas las guías, manual, documentos metodológicos y/o indicadores que usa la Comisión para su labor de supervisión a lugares de detención que dependen de los ayuntamientos y de los gobiernos estatales, agencias y fiscalías de ministerios públicos que dependen de las fiscalías estatales, estaciones migratorias, centros de tratamiento para adolescentes, hospitales psiquiátricos, hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/855/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/498/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/315/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 606/SVG/DG/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. La inquietud de la solicitante se turnó a la Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de esta Visitaduría General, área que coordina el programa presupuestario E011 "Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes" y que por sus atribuciones podría contar con información respecto a los puntos relativos a "[...] guías, manual, documentos metodológicos y/o indicadores que usa la comisión para su labor de supervisión a [...] centros de tratamiento para adolescentes, [...] hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (sic). En ese sentido, su titular reportó que en los archivos de dicha Coordinación no se cuenta con información que pueda atender el requerimiento de la solicitante, ni con documento alguno relativo a su inquietud, generado en ejercicio de las facultades, competencias o funciones de dicha área, de manera que esta Primera Visitaduría General se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

En virtud de lo anterior, en razón de que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a la Primera Visitaduría General a contar con la información solicitada, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y del Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se estima pertinente orientar a la solicitante para que consulte el Informe de la CNDH número 1/2017 denominado Del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen las Leyes Penales que dependen del Gobierno de la Ciudad de México, disponible en la página web oficial de la CNDH (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Aplicaciones informativas: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y 2. Informes, o bien, en la liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/1_2017.pdf, del cual se advierten algunos ejemplos de supervisión a Centros de Tratamiento para Adolescentes, en los que se utilizó la Guía de Supervisión a Centros de Internación para Adolescentes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a cargo de la Tercera Visitaduría General.

En virtud de lo anterior y en razón de que de conformidad con los artículos 61 del Reglamento Interno, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Tercera Visitaduría General realiza visitas a lugares de detención para examinar las condiciones en las que las personas ingresan a los mismos y en las que permanecen privados de la libertad, se estima pertinente turnar a dicha área el resto de los puntos de la solicitud que nos ocupa...”

Segunda Visitaduría General.

“...Al respecto, indíquese al peticionario que en los archivos de esta Segunda Visitaduría General, no se cuenta con información que pueda atender el requerimiento de la solicitante, ni con documento alguno relativo a su inquietud, generado en ejercicio de las facultades, competencias o funciones de dicha área, de manera que esta Segunda Visitaduría General se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

En virtud de lo anterior, en razón de que no se actualiza supuesto alguno de la normatividad interna que obligue a esta Visitaduría General a contar con la información solicitada, ni existen elementos de convicción que permitan suponer que la misma existe en sus archivos, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en el Criterio 7/17²

² **Criterio 07/17, Segunda Época:**

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en

emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se estima pertinente orientar a la solicitante para que consulte el Informe de la CNDH número 1/2017 denominado "Del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen las Leyes Penales que dependen del Gobierno de la Ciudad de México", disponible en la página web oficial de la CNDH, en la liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/PrevTortura/1_2017.pdf, en el cual se advierten algunos ejemplos de supervisión a Centros de Tratamiento para Adolescentes, en los que se utilizó la Guía de Supervisión a Centros de Internación para Adolescentes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a cargo de la Tercera Visitaduría General.

En virtud de lo anterior y en razón de que de conformidad con los artículos 61 del Reglamento Interno, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Tercera Visitaduría General realiza visitas a lugares de detención para examinar las condiciones en las que las personas ingresan a los mismos y en las que permanecen privados de la libertad, se estima pertinente turnar a dicha área el resto de los puntos de la solicitud que nos ocupa..."

Tercera Visitaduría General.

"...Se pone a disposición del solicitante los instrumentos que se utilizan para supervisar Agencias del Ministerio Público y Fiscalías; Albergues; Centros de Internación para Adolescentes; Estaciones Migratorias y Hospitales Médico-Psiquiátricos.

Asimismo, en aras del principio de máxima publicidad, se pone a consideración de solicitante el "documento metodológico" denominado "Pronunciamiento en materia de Supervisión Penitenciaria", el cual también tiene como objetivo impulsar la aplicación de convenciones, acuerdos, leyes y jurisprudencia que permitan incorporar una mejor protección de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario nacional, mismo que se encuentra disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160316.pdf..."

Cuarta Visitaduría General.

"...Con relación al citado requerimiento, se informa que la Cuarta Visitaduría General³, se encarga de conocer de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, de seguridad social en materia de vivienda, así como de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres.

Sobre el requerimiento, se informa que no cuenta con una guía, manual, documento metodológico y/o indicadores para los efectos que es solicitante precisa, es decir, para "supervisión a lugares de detención que dependen de los ayuntamientos y de los gobiernos estatales, agencias y fiscalías de ministerios públicos que dependen de las fiscalías estatales, estaciones migratorias, centros de tratamiento para adolescentes, hospitales psiquiátricos, hogar del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia."

aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

³ Se sugiere consultar los servicios que brinda esta Visitaduría General en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/7/4VG.pdf>

No obstante, se hace de su conocimiento que la Dirección de Asuntos de Indígenas en Reclusión, encargada del trámite de quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos de personas indígenas internas en los centros de reclusión; dirigir visitas de supervisión en dichos centros, así como de brindar orientación sobre los beneficios legales a las personas indígenas sentenciadas, con el propósito de contribuir en la observancia y respeto de este grupo de la población.

Dicha área cuenta con el "**Procedimiento para la Dirección de Asuntos de Indígenas en Reclusión**" que tiene por objetivo, describir los criterios para la programación de acciones de difusión, orientación capacitación y **visitas a los centros penitenciarios** del país con población indígena conforme al programa anual de trabajo de dicha dirección.

A mayor abundamiento, dicho documento establece el contenido del proyecto anual de la programación de visitas a los Centros con población indígena, la sección de los centros, la actuación del personal durante la visita, entre otros aspectos. El procedimiento se encuentra disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/4V/A70/19/4v-20160929-0002.pdf...>

Quinta Visitaduría General.

"...Hágase del conocimiento del peticionario que es procedente su solicitud y, al respecto, que los indicadores utilizados por la Quinta Visitaduría General respecto a la atención al público proporcionada fuera de las instalaciones de esta Comisión Nacional, son los siguientes:

| Indicador 2b | Durante visitas de supervisión a estaciones migratorias |
|----------------|---|
| Indicador 2-b1 | No. de personas atendidas (hombres) |
| Indicador 2-b2 | No. de personas atendidas (mujeres) |
| Indicador 2-b3 | Total de Personas Atendidas |
| Indicador 2-b4 | No. de gestiones realizadas ante autoridades |
| Indicador 2-b5 | No. de quejas recabadas |
| Indicador 2-b6 | No. de asuntos atraídos de oficio |
| Indicador 2-b7 | No. de visitas |

| Indicador 2c | Durante visitas a lugares dependientes de una autoridad diferente a la migratoria, donde se encuentren migrantes |
|----------------|--|
| Indicador 2-c1 | No. de personas atendidas (hombres) |
| Indicador 2-c2 | No. de personas atendidas (mujeres) |
| Indicador 2-c3 | Total de Personas Atendidas |

| | |
|----------------|--|
| Indicador 2-c4 | No. de gestiones realizadas ante autoridades |
| Indicador 2-c5 | No. de quejas recabadas |
| Indicador 2-c6 | No. de asuntos atraídos de oficio |
| Indicador 2-c7 | No. de visitas |

| | |
|----------------|---|
| Indicador 2d | Durante visitas a casas de asistencia al migrante |
| Indicador 2-d1 | No. de personas atendidas (hombres) |
| Indicador 2-d2 | No. de personas atendidas (mujeres) |
| Indicador 2-d3 | Total de Personas Atendidas |
| Indicador 2-d4 | No. de gestiones realizadas ante autoridades |
| Indicador 2-d5 | No. de quejas recabadas |
| Indicador 2-d6 | No. de asuntos atraídos de oficio |
| Indicador 2-d7 | No. de visitas |

| | |
|----------------|---|
| Indicador 2e | En otros lugares (ombusmóvil, rutas de migrantes, plazas públicos, terminales de autobuses, etc.) |
| Indicador 2-e1 | No. de personas atendidas (hombres) |
| Indicador 2-e2 | No. de personas atendidas (mujeres) |
| Indicador 2-e3 | Total de Personas Atendidas |
| Indicador 2-e4 | No. de gestiones realizadas ante autoridades |
| Indicador 2-e5 | No. de quejas recabadas |
| Indicador 2-e6 | No. de asuntos atraídos de oficio |
| Indicador 2-e7 | No. de acciones |

...

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado a la citada solicitud de información, es preciso señalar que para el desarrollo de las funciones que este Organismo Nacional tiene encomendadas, su actuar se basa en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno, y

en su Manual de Organización General, los cuales pueden consultarse en el siguiente vínculo: http://www.cndh.org.mx/Marco_Juridico...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA LIGA ELECTRÓNICA PROPORCIONADA, TODA VEZ, QUE ESTA SE ENCUENTRA EN INTRANET, O EN SU CASO BRINDARLE LA COPIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000086417, en el que se solicitó:

“Número de quejas recibidas en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 a la fecha, en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica (violencia obstétrica).”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/872/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/511/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/352/2017, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 592/SVG/DG/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7115/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62123, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. *A fin de atender el punto de la solicitud referente a “Número de quejas recibidas en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica (violencia obstétrica). Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas.” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (periodo precisado por el solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:*

a) *Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017, Primera Visitaduría General, derecho violación “negligencia médica”, autoridad sector “sector salud” y, en narración de hechos “gineco”, ubicándose 64 expedientes de queja, de los cuáles 1 concluyó con la emisión de la Recomendación 25/2015 (dirigida al IMSS, misma*

que fue aceptada y se encuentra en trámite con pruebas de cumplimiento parcial) y 0 han concluido por **conciliación**.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁴ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y **motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y **autoridad presuntamente responsable**, se adjunta al presente en 7 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para la búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con los expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. De tal listado, constante en 1 foja útil, el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con los 64 expedientes de queja en comento, se encuentran: 1 persona que se identifica como **indígena**, 1 persona con **discapacidad intelectual**, 1 persona con **discapacidad visual**, 10 **menores de edad** (niños) y 9 **menores de edad** (niñas).

Adicionalmente, se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 1 foja útil, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana. (Anexo 1)**

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que

⁴ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en si mismo.

cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.⁵

Criterio 3/17 “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”⁶

- b) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017, Primera Visitaduría General, derecho violación “**negligencia médica**”, autoridad sector “**sector salud**” y, en narración de hechos “**obstétrica**”, ubicándose **1** expediente de queja, concluido por orientación.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado “Reporte General (Quejas)” que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y **motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y **autoridad presuntamente responsable**, se adjunta al presente en 1 foja útil.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP aludidos en el inciso anterior, se adjunta para la búsqueda realizada, el listado denominado “Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)”, constante en 1 foja útil, del que el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con dicho expediente de queja se encuentran: **1 menor de edad** (niña).

Adicionalmente, se adjunta el listado denominado “Acumulado por nacionalidad agraviado”, constante en 1 foja útil, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana. (Anexo 2)**

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se reiteran los argumentos esgrimidos en el inciso precedente.

- c) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017, Primera Visitaduría General, derecho violación “**negligencia médica**”, autoridad sector “**sector salud**” y, en narración de hechos “**violencia obstétrica**”, ubicándose **0** expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁷ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato

⁵ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

⁶ Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

⁷ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 1 foja útil. (Anexo 3)

- d) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017, Primera Visitaduría General, derecho violación "**trato cruel inhumano o degradante**", autoridad sector "**sector salud**" y, en narración de hechos "**gineco**", "**obstétrica**" y "**violencia obstétrica**", ubicándose 0 expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁸ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento se adjunta al presente en 3 fojas útiles. (Anexo 4)

ii. En cuanto al punto de la solicitud consistente en "**Favor de anexas la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones**" (sic), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación, se comunica que el texto de las recomendaciones se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

iii. Aunado a lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se realizaron búsquedas en el "rubro" de las Recomendaciones emitidas en este Organismo con los términos "violencia obstétrica" y "autonomía reproductiva", encontrándose 32 y 5 recomendaciones, respectivamente, cuyos números se precisan a continuación:

| Recomendaciones | | | |
|------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------|
| "violencia obstétrica" | | "autonomía reproductiva" | |
| 1. | 46/2017 | 1 | 43/2017 |
| 2. | 43/2017 | 2 | 3/2017 |
| 3. | 41/2017 | 3 | 61/2016 |
| 4. | 24/2017 (mujer con discapacidad) | 4 | 58/2016 |
| 5. | 6/2017 | 5 | 31/2016 |
| 6. | 5/2017 | | |
| 7. | 3/2017 | | |
| 8. | 61/2016 | | |
| 9. | 58/2016 | | |

⁸ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

| | | | |
|-----|---------|--|--|
| 10. | 50/2016 | | |
| 11. | 47/2016 | | |
| 12. | 46/2016 | | |
| 13. | 40/2016 | | |
| 14. | 38/2016 | | |
| 15. | 35/2016 | | |
| 16. | 33/2016 | | |
| 17. | 31/2016 | | |
| 18. | 8/2016 | | |
| 19. | 52/2015 | | |
| 20. | 51/2015 | | |
| 21. | 50/2015 | | |
| 22. | 45/2015 | | |
| 23. | 44/2015 | | |
| 24. | 41/2015 | | |
| 25. | 40/2015 | | |
| 26. | 39/2015 | | |
| 27. | 32/2015 | | |
| 28. | 29/2015 | | |
| 29. | 25/2015 | | |
| 30. | 24/2015 | | |
| 31. | 20/2015 | | |
| 32. | 19/2015 | | |

El texto de las recomendaciones en cita del que entre otros datos se advierten las **autoridades** a las que las mismas fueron dirigidas, se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>. El status de las recomendaciones y el nivel de cumplimiento por autoridad se puede consultar en la sección Seguimiento de Recomendaciones a la que se puede ingresar a través de la siguiente liga electrónica: <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>

Adicionalmente, se informa que este Organismo en el año 2016, a través de la Cuarta Visitaduría General dio a conocer el "Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas", en el que se hace referencia expresa a la problemática de la violencia obstétrica. El texto del Diagnóstico se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Pronunciamientos e Informes Especiales, o bien, en la liga electrónica:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

Asimismo, se estima pertinente orientar a la solicitante para que consulte el texto de la Recomendación General 31/2017 sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, el cual también se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Recomendaciones Generales, o bien, en la liga electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf...

Segunda Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

III. Con el fin de atender todos los puntos de la solicitud de mérito, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- e) Con los filtros: Fecha de registro: **"01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017"**, Visitaduría es: **"Segunda Visitaduría General"**, Derecho violación es: **"negligencia médica"**, Autoridad sector es: **"sector salud"** y, en narración de hechos es: **"gineco"**, obteniéndose **cero (0)** expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- f) Con los filtros: Fecha de registro: **"01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017"**, Visitaduría es: **"Segunda Visitaduría General"**, Derecho violación es: **"negligencia médica"**, Autoridad sector es: **"sector salud"** y, en narración de hechos es: **"obstétrica"**, obteniéndose **cero (0)** expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- g) Con los filtros: Fecha de registro: **"01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017"**, Visitaduría es: **"Segunda Visitaduría General"**, Derecho violación es: **"negligencia médica"**, Autoridad sector es: **"sector salud"** y, en narración de hechos es: **"violencia obstétrica"**, obteniéndose **cero (0)** expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.
- h) Con los filtros: Fecha de registro: **"01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017"**, Visitaduría es: **"Segunda Visitaduría General"**, Derecho violación es: **"negligencia médica"**, Autoridad sector es: **"sector salud"** y, en narración de hechos es: **"gineco, obstétrica y violencia obstétrica"**, obteniéndose **cero (0)** expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁹ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida..."

Tercera Visitaduría General.

"...la Tercera Visitaduría General como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente de asuntos penitenciarios, tanto de adultos como de menores, donde la principal autoridad federal señalada como responsable es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

No obstante, para determinar si en esta Visitaduría General se registraron quejas relacionadas con "en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica (violencia obstétrica)", se llevó a

⁹ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

cabo una búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) a través de los siguientes criterios:

| CAMPO | CONDICIÓN | VALOR |
|-------------------|-----------|--|
| FECHA_REGISTRO: | ES | 1 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2017 |
| NARRACIÓN_ HECHOS | ES | Violencia Obstétrica |

Como resultado de lo anterior, se obtuvo que del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2017, se obtuvo un resultado igual a CERO expedientes registrados relacionados con Violencia Obstétrica.

En virtud, de lo anterior, se precisa que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

"Respuesta igual a cero. [...] En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 1 archivo electrónico en versión .pdf, con el reporte que da soporte a la búsqueda realizada en la base de datos..."

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, para otorgar atención a la petición formulada, la Cuarta Visitaduría General solicitó la colaboración del titular de su Coordinación de Procedimientos Internos a efecto de realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión respectivo.

Al respecto, se destaca que el referido sistema no prevé un rubro o criterio de búsqueda que permita identificar los expedientes relacionados con "violencia obstétrica"; lo anterior, en razón de que, para efectos del registro y calificación de quejas recibidas en este Organismo Nacional, las y los servidores públicos encargados de su seguimiento no están en posibilidad de precisar si un asunto se refiere a violencia obstétrica, hasta en tanto no se realice investigación necesaria conforme a los procedimientos previstos en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno.

Aunado a lo anterior, las y los quejosos y/o agraviados, al interponer su queja, no se encuentran obligados a señalar que su caso se refiere a violencia obstétrica, ya que, conforme al artículo 80, quinto párrafo, del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, sólo deben realizar "una relación sucinta de los hechos y los datos que permitan identificar a la autoridad o servidor público presuntamente responsable".

No obstante, este Organismo Nacional definió en su Recomendación General 31/2017¹⁰, a la "Violencia Obstétrica" de la siguiente forma:

"Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros."

En ese sentido, esta Visitaduría General, con base en la definición señalada y con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere, efectuó una búsqueda con los siguientes criterios:

| | |
|---------------------|--|
| Periodo de búsqueda | 1 de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017 |
| Tipo de expediente | Queja |
| Sujeto-tipo | Mujer |
| Sector | Salud |
| Narración de hechos | <ul style="list-style-type: none"> • malos tratos • Violencia obstétrica. • "Embaraz" (abarca: embarazada, embarazo) • Parto |
| Hecho violatorio | <ul style="list-style-type: none"> • Negligencia médica • Omitir prestar asistencia médica especial, en caso de maternidad e infancia. • Omitir prestar atención médica. • Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia. • Omitir proporcionar atención médica. |

Con relación a "desagregar la información por discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad de las mujeres", de conformidad con el artículo 80, párrafo quinto del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional, citado con anterioridad, una queja debe contener como datos mínimos de identificación, el **nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico o correo electrónico** de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, por lo que al no ser obligatorios datos como "tipo de discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad o edad", el sistema de gestión que opera esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con datos precisos sobre las características señaladas.

Los resultados obtenidos de las búsquedas realizadas, se anexan a la presente respuesta, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), autoridad responsable, entre otros.

Ahora bien, por cuanto hace al cuestionamiento formulado por el peticionario respecto a "¿Cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?", de los listados que se adjuntan puede advertirse el motivo de conclusión, en su caso, de cada uno de los expedientes, atendiendo a la solicitud, se observa lo siguiente:

¹⁰ Recomendación General 31/2017, "Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud", p. 37, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf

CONCILIACIÓN

| | | |
|---|-----|--|
| EXPEDIENTES CONCLUIDOS CONCILIACION | POR | <ul style="list-style-type: none"> • CNDH/4/2014/2848/Q • CNDH/4/2014/5031/Q • CNDH/4/2015/6439/Q • CNDH/4/2016/4448/Q |
|---|-----|--|

Ahora bien, atendiendo a la petición formulada por el solicitante, respecto a la entrega de la versión pública de las resoluciones de conciliación que se identificaron, con fundamento en los artículos 78, segundo párrafo, fracción II y 109 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le informo que, previa revisión de las constancias correspondientes a "las resoluciones por conciliación", se advirtió que contiene información que es susceptible de clasificarse como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, en virtud de que se identificaron datos personales de las personas involucradas en los hechos materia de la queja, mismos que fueron testados, y se anexan al presente documento.

RECOMENDACIONES

Por cuanto hace a las recomendaciones, para una mejor identificación por parte del peticionario, se agrega un **ANEXO ÚNICO**, en el que se señala el número de expediente, la clave de la recomendación que corresponde y la dirección electrónica donde se encuentra consultable el contenido al público.

Se precisa que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, es la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el área que cuenta con información relacionada a la aceptación y/o seguimiento otorgado a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional..."

Quinta Visitaduría General.

"...Infórmese al peticionario que a fin de atender el punto de la solicitud referente a: **"Número de quejas recibidas en el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica (violencia obstétrica). Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas."** (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017 (periodo precisado por el solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- a) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017, Quinta Visitaduría General, derecho violación **"negligencia médica"**, autoridad sector **"sector salud"** y, en narración de hechos **"gineco"**, ubicándose **59** expedientes de queja, de los cuáles **1** se concluyó por emisión de **Recomendación** y **3** se han concluido por **conciliación**.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comento, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y **motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y **autoridad presuntamente responsable**, se adjunta al presente en 20 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para la búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con los expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. De tal listado, constante en 1 foja útil, el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con los 59 expedientes de queja en comento, se encuentran: 60 **mujeres**, 18 menores de edad (**niña**), 14 menores de edad (**niño**), 13 **hombres**, 1 **adulto mayor**, 1 persona que se identifica como **indígena**, y 1 **servidor público**.

Adicionalmente, se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 1 foja útil, cuya frecuencia muestra que 83 agraviados son de **nacionalidad mexicana**, 2 de **nacionalidad hondureña** y 5 **no se cuenta el dato**. (Anexo 1).

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI: **Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".¹¹

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus

¹¹ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”¹²

- b) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017, Quinta Visitaduría General, derecho violación **“negligencia médica”**, autoridad sector **“sector salud”** y, en narración de hechos **“obstétrica”**, ubicándose **4** expedientes de queja, de los cuales ninguno se concluyó por Recomendación o conciliación.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado “Reporte General (Quejas)” que soporta la búsqueda en comentario, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y **motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y **autoridad presuntamente responsable**, se adjunta al presente en 2 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP aludidos en el inciso anterior, se adjunta para la búsqueda realizada, el listado denominado “Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)”, constante en 1 foja útil, del que el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con dicho expediente de queja se encuentran: **4 mujeres, 2 hombres, 2 menores de edad (niña), 1 menor de edad (niño) y 1 adulto mayor.**

Adicionalmente, se adjunta el listado denominado “Acumulado por nacionalidad agraviado”, constante en 1 foja útil, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana. (Anexo 2).**

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se reiteran los argumentos esgrimidos en el inciso precedente.

- c) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017, Quinta Visitaduría General, derecho violación **“negligencia médica”**, autoridad sector **“sector salud”** y, en narración de hechos **“violencia obstétrica”**, ubicándose **0** expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹³ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado “Reporte General (Quejas)” que soporta la búsqueda en comentario se adjunta al presente en 1 foja útil. **(Anexo 3)**

- d) Fecha de registro del 1° de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017, Quinta Visitaduría General, derecho violación **“trato cruel inhumano o degradante”**, autoridad sector **“sector salud”** y, en narración de hechos **“gineco”, “obstétrica” y “violencia obstétrica”**, ubicándose **2** expedientes de queja, de los cuales ninguno se concluyó por Recomendación o conciliación.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado “Reporte General (Quejas)” que soporta la búsqueda en comentario, y en el que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el

¹² Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

¹³ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y **motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y **autoridad presuntamente responsable**, se adjunta al presente en 1 foja útil.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP aludidos en el inciso anterior, se adjunta para la búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)", constante en 1 foja útil, del que el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con dicho expediente de queja se encuentran: **2 mujeres y 1 hombre**.

Adicionalmente, se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 1 foja útil, cuya frecuencia muestra que 1 agraviado es de **nacionalidad mexicana y 2 de nacionalidad hondureña. (Anexo 4)**.

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se reiteran los argumentos esgrimidos en el inciso precedente.

En cuanto al **punto** de la solicitud consistente en "**Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones**" (sic), se adjuntan al presente las versiones públicas de los acuerdos de conclusión de los 4 expedientes señalados en el inciso a) concluidos por Recomendación o conciliación..."

Sexta Visitaduría General.

"...se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Sexta Visitaduría General, del periodo de "1 de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017", con el filtro en la narración de hechos: "violencia obstétrica, contracepción forzada, ligadura de trompa, trompas de falopio, oclusión tubari e histerectomía" (sic), de las cuales no se encontró registro de expediente alguno, la búsqueda se adjunta para pronta referencia..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?" (sic) [énfasis añadido]; se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/12/2012 AL 02/10/2017, EXP-DERECHO -HECHO VIOLATORIO IGUAL A NEGLIGENCIA MEDICA, Y RECOM -SINTESIS CONTIENE OBSTETRICA" y "RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/12/2012 AL 02/10/2017, EXP-DERECHO -HECHO VIOLATORIO IGUAL A NEGLIGENCIA MEDICA, Y RECOM -SINTESIS CONTIENE VIOLENCIA OBSTETRICA", en el periodo requerido por el solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado la emisión de 17 Recomendaciones, las cuales fueron aceptadas por parte de las autoridades recomendadas. Se adjuntan al presente dos fojas útiles de la impresión de las citadas búsquedas, en las que se describe el número de la recomendación, autoridad a la cual se dirige, nivel de cumplimiento y estatus de la autoridad.

Ahora bien, por cuanto a la petición del solicitante, respecto de anexar la versión pública de la recomendaciones, se informa que dicha petición se considera información pública en atención a que el texto íntegro de la Recomendaciones citadas en el listado anexo, puede ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento de las recomendaciones en cita, puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades).

También, se sugiere consultar el seguimiento de las mismas, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Lo anterior, atendiendo a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", por lo que los sujetos, de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al dos de octubre del año en curso, tipo de sujeto "Mujer", en hecho violatorio "Negligencia médica", y en narración de hechos las palabras "Atención ginecológica", se ubicó el registro de un expediente de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información del expediente: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, se remiten en tres fojas útiles los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", "Acumulado por Etnias", "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y "Listado de Autoridades por Status". en los que se detalla la información que obra en el sistema de gestión institucional y que guarda relación con su requerimiento de información.

No se omite precisar que el motivo de conclusión del expediente de queja que ahora se analiza, fue por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, lo anterior con fundamento en la fracción VIII del artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con independencia de lo anterior y con el ánimo de coadyuvar en su amable requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación del Organismo Público Autónomo en materia de transparencia, le comunico que se realizó una

nueva búsqueda, dentro del periodo comprendido del día primero de diciembre del año 2012 al dos de octubre del 2017 y utilizando en el apartado de narración de hechos las frases "Violencia Obstétrica" y "Violencia Ginecobstétrica". ubicando el registro de 3 y 0 expedientes de queja, respectivamente.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

También, se realizó una búsqueda en el apartado de Recomendaciones, utilizando como criterio en la síntesis de la recomendación las frases "Violencia Obstétrica" y "Autonomía Reproductiva", ubicando el registro de 7 y 1 recomendación, respectivamente.

Por lo anterior, se remite en dos fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA, CUARTA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, NO OBSTANTE QUE SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CON EL HECHO VIOLATORIO "VIOLENCIA OBSTÉTRICA", SE SOLICITA REALIZAR UNA NUEVA BÚSQUEDA CON LOS HECHOS VIOLATORIOS QUE REALIZÓ LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, POR LO QUE SE ANEXA PARA MEJOR REFERENCIA EL PROYECTO QUE BRINDA LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL; A LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA, TODA VEZ, QUE EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS POR CONCILIACIÓN QUE REFIERE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA EN LA FOJA NÚMERO 03 SEÑALA EL EXPEDIENTE CNDH/4/2014/2848/Q Y EN LOS ANEXOS REFIERE EL NÚMERO CNDH/4/2014/2842/Q, ASÍ MISMO, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA BÚSQUEDA DESGLOSANDO POR GÉNERO, Y SI ES INDÍGENA, COMO LO REALIZAN LA PRIMERA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL EN SUS PROYECTOS DE RESPUESTA, MISMOS QUE SE ANEXAR PARA MAYOR REFERENCIA. ASÍ TAMBIÉN, INCLUIR UN PÁRRAFO EN EL QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EL PETICIONARIO PODRÁ CONOCER EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS POR CONCILIACIÓN, ASÍ COMO, LAS RECOMENDACIONES, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN LA PÁGINA**

INSTITUCIONAL DE LA CNDH, Y FINALMENTE REALIZAR UNA BÚSQUEDA POR “CONTRACEPCIÓN FORZADA” COMO CRITERIO DE BÚSQUEDA, A LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR UN PÁRRAFO EN EL QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EL PETICIONARIO PODRÁ CONOCER EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS POR CONCILIACIÓN, ASÍ COMO, LAS RECOMENDACIONES, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE LA CNDH, Y FINALMENTE REALIZAR UNA BÚSQUEDA POR “CONTRACEPCIÓN FORZADA” COMO CRITERIO DE BÚSQUEDA; Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, INCLUIR UN PÁRRAFO EN EL QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EL PETICIONARIO PODRÁ CONOCER EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS POR CONCILIACIÓN, ASÍ COMO, LAS RECOMENDACIONES, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE LA CNDH, Y FINALMENTE REALIZAR UNA BÚSQUEDA POR “CONTRACEPCIÓN FORZADA” COMO CRITERIO DE BÚSQUEDA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000086517, en el que se solicitó:

“Pregunta:

Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha, en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres, dependencia responsable. De ese número de quejas, ¿Cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión publica de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/873/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/512/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/354/2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 593/SVG/DG/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7310/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62122, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. Con la finalidad de identificar el “Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas.” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas

en el periodo que va del 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- a. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "**sector salud**" y en **narración de hechos "esterilización forzada"** se hallaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹⁴ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información. No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se realizaron búsquedas adicionales que se describen en los siguientes incisos.
- b. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "**sector salud**" y en **narración de hechos "salpingoclasia"**, se encontraron **6** expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- c. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "**sector salud**" y en **narración de hechos "ligadura de trompas"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹⁵ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.
- d. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "**sector salud**" y en **narración de hechos "trompas de falopio"**, se ubicaron **2** expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- e. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "**sector salud**" y el **hecho violatorio "contracepción forzada"**, se ubicó **1** expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.
- f. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "**sector salud**" y en **narración de hechos la raíz "oclusión tubari"**, se ubicaron **2** expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.
- g. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es "**sector salud**" y en **narración de hechos "histerectomía"**, se ubicaron **17** expedientes de queja, de los cuales ninguno ha sido concluido por conciliación o recomendación.

¹⁴ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

¹⁵ *Idem*.

- h. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y el **hecho violatorio "omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación"**, se ubicó **1** expediente de queja, el cual no se concluyó por conciliación o recomendación.
- i. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y el **hecho violatorio "infringir los derechos de maternidad"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹⁶ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.
- j. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"** y el **hecho violatorio "obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos"**, se ubicaron **0** expedientes de queja. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹⁷ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, y en los que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y **motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, **derecho presuntamente vulnerado** y **autoridad presuntamente responsable**, se adjuntan al presente en 11 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para cada búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con los expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. Tales listados, se adjuntan al presente en 10 fojas útiles.

Adicionalmente, respecto a cada búsqueda se adjunta el listado denominado "Acumulado por nacionalidad agraviado", constante en 10 fojas útiles, cuya frecuencia muestra que todos los agraviados son de **nacionalidad mexicana**.

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".¹⁸

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."¹⁹

En cuanto al punto de la solicitud consistente en "**Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones**" (sic), en virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación o recomendación, esta Unidad Responsable se encuentra imposibilitada para atender tal requerimiento..."

Segunda Visitaduría General.

"...Con la finalidad de identificar el "Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica Desagregar por: Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas." (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1º de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Narración de hechos es: "Esterilización forzada" obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

b) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Narración de hechos es: "Salpingoclasia", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se

¹⁸ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

¹⁹ Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

c) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Narración de hechos es: "Ligadura de trompas", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

d) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Narración de hechos es: "Trompas de falopio", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

e) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Hecho Violatorio es: "Contracepción forzada", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

f) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Narración de hechos es: "Oclusión tubari", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

g) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Narración de hechos es: "Histerectomía", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

h) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Hecho Violatorio es: "Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

i) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Hecho Violatorio es: "Infringir los derechos de maternidad", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

j) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud" y Hecho Violatorio es: "Obstaculizar la decisión sobre el número y espaciamiento de los hijos", obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

En virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno, esta Segunda Visitaduría se encuentra imposibilitada para atender el punto de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic)..."

Tercera Visitaduría General.

"...Que la Tercera Visitaduría General como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente de asuntos penitenciarios, tanto de adultos como de menores, donde la principal autoridad federal señalada como responsable es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

No obstante, para determinar si en esta Visitaduría General se registraron quejas relacionadas con "esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.", se llevó a cabo una búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) a través de los siguientes criterios:

| CAMPO | CONDICIÓN | VALOR |
|-----------------------------|-----------|--|
| FECHA_REGISTRO: | ES | 1 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2017 |
| DERECHO_VIOLACIÓN_VINCULADO | ES | CONTRACEPCIÓN FORZADA |

Como resultado de lo anterior, se obtuvo que del periodo comprendido del 1 de diciembre de 2012 al 30 de septiembre de 2017, se obtuvo un resultado igual a CERO expedientes registrados relacionados con contracepción forzada.

En virtud, de lo anterior, se precisa que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

"Respuesta igual a cero. [...] En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 1 archivo electrónico en versión .pdf, con el reporte que da soporte a la búsqueda realizada en la base de datos..."

Cuarta Visitaduría General.

"...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, para otorgar atención a la petición formulada, la Cuarta Visitaduría General solicitó la colaboración del titular de su Coordinación de Procedimientos Internos a efecto de

realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión respectivo, y con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere, se utilizaron los siguientes filtros:

| | |
|---------------------|--|
| Periodo de búsqueda | 1 de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017 |
| Sujeto-tipo | Mujer |
| Sector | Salud |
| Narración de hechos | <ul style="list-style-type: none"> Esteriliza |
| Derecho-violación | <ul style="list-style-type: none"> Omitir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la libertad de procreación Contracepción forzada |

Con relación a “desagregar la información por discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad de las mujeres”, de conformidad con el artículo 80, párrafo quinto del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional, citado con anterioridad, una queja debe contener como datos mínimos de identificación, el **nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico o correo electrónico** de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, por lo que al no ser obligatorios datos como “tipo de discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad o edad”, el sistema de gestión que opera esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta con datos precisos sobre las características señaladas.

Los resultados obtenidos de las búsquedas realizadas, se anexan a la presente respuesta, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus (“[C]” significa “concluido” y “[T]”, trámite), autoridad responsable, entre otros.

Ahora bien, acerca del cuestionamiento formulado por el peticionario respecto a “¿Cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?, de los listados que se adjuntan puede advertirse el motivo de conclusión, en su caso, de cada uno de los expedientes, de los que se advierte lo siguiente:

CONCILIACIÓN

De los expedientes reportados en los listados que se indican, no se observa alguno concluido mediante el procedimiento de conciliación, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional.

RECOMENDACIONES

Por cuanto hace a las recomendaciones, de los resultados obtenidos se identificaron dos expedientes concluidos por recomendación en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III, del Reglamento Interno, mismos que se identifican a continuación, facilitando al solicitante la clave de recomendación que le corresponde, así como la dirección electrónica donde se encuentra consultable el contenido al público:

| EXPEDIENTE | RECOMENDACIÓN EMITIDA | ENLACE DE CONSULTA |
|------------------------|-----------------------|---|
| CNDH/4/2014/42 97/Q | 61/2016 | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec2016_061.pdf |
| CNDH/4/2016/33 15/Q | 3/2017 | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec2017_003.pdf |

Se precisa que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, es la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de

Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el área que cuenta con información relacionada a la aceptación y/o seguimiento otorgado a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional...”

Sexta Visitaduría General.

“...En tal virtud, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Sexta Visitaduría General, del periodo de “1 de diciembre de 2012 al 2 de octubre de 2017”, con el filtro en la narración de hechos: “esterilización forzada, contracepción forzada, ligadura de trompa, trompas de falopio, oclusión de tubari e histerectomía” (sic), de las cuales no se encontró registro de expediente alguno, la búsqueda se adjunta para pronta referencia...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de “De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y **cuántas mediante recomendación?**” [Énfasis añadido] (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios “RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/12/2012 AL 02/10/2017 Y RECOM -SINTESIS CONTIENE SALPINGOCLASIA”, y el periodo requerido por la solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado la emisión de 2 recomendaciones, siendo éstas las siguientes:

| No. de Recom. | Autoridad recomendada | Fecha de aceptación | Nivel de cumplimiento | Edad de la víctima | Nacionalidad | Hablante de lengua indígena |
|---------------|--|-----------------------|-----------------------|--------------------|--------------|-----------------------------------|
| 61/2016 | Gobierno Constitucional del estado de Oaxaca | 31 de enero de 2017 | En Trámite | 19 años de edad | Mexicana | Mujer indígena de origen zapoteca |
| 43/2017 | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | 05 de octubre de 2017 | En Trámite | 34 años de edad | Mexicana | Ninguna |

Asimismo, y por lo que concierne a la solicitud del peticionario de anexar la versión pública de la o las recomendaciones, al respecto se hace del conocimiento que la versión pública de las recomendaciones 61/2017 y 43/2017, puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, en los que se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello el seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su

nivel de cumplimiento, los cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades).

También, se sugiere consultar el seguimiento de las citadas Recomendaciones, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Lo antes descrito, tiene aplicación a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", por lo que los sujetos así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2012 al dos de octubre del 2017 y en el apartado de narración de hechos las palabras "Esterilización Forzada"; se ubicó el registro de un expediente de queja, identificado con el número CNDH/4/2017/415/Q, el cual a la fecha se encuentra en trámite.

Ahora bien y con el ánimo de mejor proveer en su requerimiento de información, observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le comunico que se realizó una nueva búsqueda utilizando el hecho violatorio "Contracepción Forzada", mismo que se estima guarda estrecha relación con su solicitud, ubicando el registro de siete expedientes de queja más, información que le proporciono en el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que consta de tres fojas útiles, y que contiene entre otra, la siguiente información de los 8 expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Del análisis practicado a las cédulas de los expedientes, no se desprende que los quejosos y/o agraviados presenten algún tipo de discapacidad y en ninguno de los casos el motivo de conclusión ha sido por conciliación o recomendación.

Asimismo, se remiten en tres fojas útiles los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", "Acumulado por Etnias" y "Acumulado por Nacionalidad Agraviado". en los que se detalla la información que obra en el sistema de gestión institucional y que guarda relación con su requerimiento de información.

En relación con su requerimiento de información relativo a las recomendaciones que sobre el particular el Organismo Público Autónomo ha emitido, le comunico que se realizó la búsqueda correspondiente en el apartado de "Recomendaciones" del sistema de gestión, utilizando como criterio en la síntesis de la recomendación las frases "Esterilización Forzada" y "Contracepción Forzada", sin ubicar el registro de recomendación alguna.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL; ASÍ COMO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA, CUARTA, QUINTA, Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL; ASÍ COMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REQUERIR A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA; A LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA, ASÍ MISMO, PRECISE EXPRESAMENTE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE SEÑALA POR CONCILIACIÓN; Y FINALMENTE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS ENTRE LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS NO COINCIDEN, POR LO QUE SE SOLICITA VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR, PARA MAYOR REFERENCIA SE ANEXA EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE BRINDA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS; A LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, VERIFICAR SI NO CUENTA CON INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SUGIRIENDO BUSCAR CON EL (IMSS), ASÍ MISMO, SE REQUIERE REALIZAR UNA BÚSQUEDA, CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA; A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000086617, en el que se solicitó:

“Número de quejas recibidas del 1 de diciembre de 2012 a la fecha en contra de prestadores de servicios de salud por esterilización forzada a mujeres, con motivo de atención ginecológica y/o obstétrica.

Desagregar por:

Discapacidad, hablante de lengua indígena, nacionalidad, edad de las mujeres, dependencia responsable. De ese número de quejas ¿Cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por:

Número de recomendaciones emitidas.

Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/874/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/513/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/354/2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 594/SVG/DG/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7311/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62121, EN LOS QUE SE ADVIERTEN QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIERON RESPECTIVAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000086516 (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL; ASÍ COMO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la TERCERA, CUARTA, QUINTA, Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL; ASÍ COMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, REQUERIR A LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA; A LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA, ASÍ MISMO, PRECISE EXPRESAMENTE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE SEÑALA POR CONCILIACIÓN; Y FINALMENTE LAS RECOMENDACIONES REFERIDAS ENTRE LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS NO COINCIDEN, POR LO QUE SE SOLICITA VERIFICAR Y EN SU CASO CORREGIR, PARA MAYOR REFERENCIA SE ANEXA EL PROYECTO DE RESPUESTA QUE BRINDA LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS; A LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, VERIFICAR SI NO CUENTA CON INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SUGIRIENDO BUSCAR CON EL (IMSS), ASÍ MISMO, SE REQUIERE REALIZAR UNA BÚSQUEDA, CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA; A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000086717, en el que se solicitó:

“Número de quejas recibidas por año en el periodo 2013-2017 en contra de prestadores de servicios de salud por intervenciones quirúrgicas de esterilización (oclusión tubaria bilateral o salpingoclasia) en adolescentes en edades de 10 a 15 años:

Desagregar por: hablante de lengua indígena, edad de las mujeres, dependencia responsable. De ese número de quejas, ¿Cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación?

Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas.

Favor de anexar la versión publica de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones.”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/886/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/514/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/356/2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 595/SVG/DG/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7312/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 62120, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

ii. Con la finalidad de identificar el “Número de quejas recibidas por año en el periodo 2013-2017 en contra de prestadores de servicios de salud por intervenciones quirúrgicas de esterilización (Oclusión Tubaria Bilateral o Salpingoclasia) en adolescentes en edades de 10 a 15 años. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad de las mujeres. Dependencia responsable.

De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- a. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es “**sector salud**”, sujeto tipo es “**menor de edad (niña)**” y en **narración de hechos** los términos “**oclusión**” y “**tubaria**”, se hallaron **0** expedientes de queja.*
- b. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es “**sector salud**”, sujeto tipo es “**menor de edad (niña)**” y en **narración de hechos** el término “**oclusión tubari**”, se hallaron **0** expedientes de queja.*
- c. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es “**sector salud**”, sujeto tipo es “**mujer**” y en **narración de hechos** el término “**oclusión tubari**”, se hallaron **2** expedientes de queja, de los cuáles, ninguno se concluyó por conciliación o recomendación.*

- d. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"**, sujeto tipo es **"menor de edad (niña)"** y en **narración de hechos "salpingoclasia"**, se hallaron **0** expedientes de queja.
- e. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"**, sujeto tipo es **"mujer"** y en **narración de hechos "salpingoclasia"**, se hallaron **6** expedientes de queja, de los cuáles 2 están en trámite y 4 concluidos, sin embargo, ninguno de ellos se concluyó por conciliación o recomendación.
- f. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"**, sujeto tipo es **"menor de edad (niña)"** y en **narración de hechos "esteriliza"**, se ubicó **1** expediente de queja, concluido por causal distinta a la conciliación o recomendación.
- g. Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de registro 1° de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (esta última fecha de recepción de la solicitud), autoridad sector es **"sector salud"**, sujeto tipo es **"menor de edad (niña)"** y en **narración de hechos "ligadura de trompas"**, se ubicaron **0** expedientes de queja.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13²⁰ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, y en los que adicionalmente se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en el que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y **motivo de conclusión** (en su caso), **hechos presuntamente violatorios**, derecho presuntamente vulnerado y **autoridad presuntamente responsable**, se adjuntan al presente en 7 fojas útiles.

En observancia a los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjunta para cada búsqueda realizada, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" del que se podrá advertir la frecuencia de cada uno de los tipos de sujeto relacionados con los expedientes en comento, cuyo número no necesariamente debe coincidir con el número de expedientes ya que no en todos los expedientes se cuenta con el dato de tipo de sujeto, o bien, un sólo expediente puede estar vinculado con más de un agraviado. De tal listado, constante en 3 fojas útiles, el solicitante podrá advertir que entre los agraviados relacionados con los 9 expedientes resultado de las búsquedas no se encuentra persona alguna hablante de lengua indígena.

Respecto a la **edad** de los señalados como presuntas víctimas, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que dicha información se pueda advertir, por lo que la obtención del mismo, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes ubicados con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear

²⁰ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con los Criterios 9/10 y 3/17 emitidos por el Pleno del INAI:

Criterio 9/10. "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".²¹

Criterio 3/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."²²

En virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno concluido por conciliación o recomendación, esta Unidad Responsable se encuentra imposibilitada para atender el punto de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic)..."

Segunda Visitaduría General.

"...Con la finalidad de identificar el "Número de quejas recibidas por año en el periodo 2013-2017 en contra de prestadores de servicios de salud por intervenciones quirúrgicas de esterilización (Oclusión Tubaria Bilateral o Salpingoclasia) en adolescentes en edades de 10 a 15 años. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad de las mujeres. Dependencia responsable.

De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y cuántas mediante recomendación? Desagregar por: Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1º de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud", Sujeto tipo es: "Menor de edad (niña)" y Narración de hechos es: "Oclusión tubaria" obteniéndose cero

²¹ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

²² Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/criterio%203-2017.pdf>

(0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

b) Con los filtros: Visitaduría es: "Segunda Visitaduría General", Fecha de registro es: "01 de diciembre de 2012 al 29 de septiembre de 2017", Autoridad sector es: "Sector salud", Sujeto tipo es: "Menor de edad (niña)" y Narración de hechos es: "Salpingoclasia" obteniéndose cero (0) expedientes de queja. Se anexa al presente acuerdo listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General Quejas" una hoja útil.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/131 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

En virtud de que en las búsquedas descritas no se ubicó expediente alguno, esta Segunda Visitaduría se encuentra imposibilitada para atender el punto de la solicitud consistente en "Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones" (sic)..."

Tercera Visitaduría General.

"...Que la Tercera Visitaduría General como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente de asuntos penitenciarios, tanto de adultos como de menores, donde la principal autoridad federal señalada como responsable es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

No obstante, para determinar si en esta Visitaduría General se registraron quejas relacionadas con "intervenciones quirúrgicas de esterilización (Oclusión Tubaría Bilateral o Salpingoclasia)", se llevó a cabo una búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) a través de los siguientes criterios:

| CAMPO | CONDICIÓN | VALOR |
|------------------|-----------|--|
| FECHA_REGISTRO: | ES | 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2017 |
| NARRACIÓN_HECHOS | ES | INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE ESTERILIZACIÓN |
| NARRACIÓN_HECHOS | ES | SALPINGOCLASIA |

Como resultado de lo anterior, se obtuvo que del periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2017, se obtuvo un resultado igual a CERO expedientes registrados relacionados con contracepción forzada.

En virtud, de lo anterior, anexo se remite versión pública de los acuerdos de conclusión del expediente mencionados en el cuadro que antecede, precisándose también que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el

número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 2 archivos electrónico en versión .pdf, con el reporte que da soporte a las búsquedas realizadas en la base de datos...”

Cuarta Visitaduría General.

“...De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En ese contexto, para otorgar atención a la petición formulada, la Cuarta Visitaduría General solicitó la colaboración del titular de su Coordinación de Procedimientos Internos a efecto de realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión respectivo, y con la finalidad de aproximarse al tema específico que el solicitante requiere, se utilizaron los siguientes filtros:

| | |
|---------------------|--|
| Periodo de búsqueda | 1 de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017 |
| Sujeto-tipo | Mujer Menor de edad (niña) |
| Sector | Salud |
| Narración de hechos | <ul style="list-style-type: none"> • Oclusión tubari (tubaria, tubárica, u otro) • Salpingoclasia • Esteriliza • Ligadura de trompas |

En ese contexto, al combinar los filtros señalados con anterioridad se obtuvieron las siguientes quejas:

| Filtros* | Número de quejas |
|---|--|
| ➤ Mujer +occlusión tubari | ➤ 3 |
| ➤ Mujer + Salpingoclasia | ➤ 3 |
| ➤ Mujer + Esteriliza | ➤ 2 |
| ➤ Mujer +Ligadura de Trompas | ➤ 0 |
| <ul style="list-style-type: none"> • Menor de edad (niña) +occlusión tubari • Menor de edad (niña) + Salpingoclasia • Menor de edad (niña) + Esteriliza • Menor de edad (niña) +Ligadura de Trompas | No se obtuvieron quejas en ninguna de las combinaciones de filtros utilizadas. |

*En todos los casos fueron utilizados los filtros “Periodo de búsqueda: 1 de enero de 2013 al 29 de septiembre de 2017” y “Sector: Salud”

Con relación a “desagregar por hablante de lengua indígena, edad de las mujeres”, de conformidad con el artículo 80, párrafo quinto del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional, citado con anterioridad, una queja debe contener como datos mínimos de identificación, el **nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico o correo electrónico** de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, por lo que al no ser obligatorios datos como “lengua indígena o edad (10 a 15)”, el sistema de gestión que opera esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos **no cuenta con datos precisos** sobre las características señaladas.

Los resultados obtenidos de las búsquedas realizadas, se anexan a la presente respuesta, los cuales contienen, entre otros datos, el número de quejas, así como el estatus ("[C]" significa "concluido" y "[T]", trámite), **autoridad responsable**, entre otros.

Ahora bien, por cuanto hace al cuestionamiento formulado por el peticionario respecto a "¿Cuántas terminaron por conciliación y cuantas mediante recomendación?, de los listados que se adjuntan puede advertirse el motivo de conclusión, en su caso, de cada uno de los expedientes, de los que se advierte lo siguiente:

CONCILIACIÓN

De los expedientes reportados en los listados que se indican, no se observa alguno concluido mediante el procedimiento de conciliación, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción IX, del Reglamento Interno que rige este Organismo Nacional.

RECOMENDACIONES

Por cuanto hace a las recomendaciones, de los resultados obtenidos se identificó un expediente concluido por recomendación en términos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III, del Reglamento Interno; al respecto, se hace notar que el contenido de la misma no corresponde al rango de edad que solicita el peticionario (adolescente); sin embargo, toda vez que es el resultado de una búsqueda efectuada, se hace de su conocimiento el enlace de consulta para que el solicitante determine su utilidad.

| EXPEDIENTE | RECOMENDACIÓN EMITIDA | ENLACE DE CONSULTA |
|--------------------|-----------------------|---|
| CNDH/4/2016/2011/Q | 43/2017 | http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_043.pdf |

Aunado a lo anterior, no obstante que de la búsqueda efectuada no se identifica la Recomendación 61/2016, se invita al peticionario consultarla a través del enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_061.pdf, cuyo contenido puede resultar de su interés y utilidad.

Se precisa que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, es la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional el área que cuenta con información relacionada a la aceptación y/o seguimiento otorgado a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional..."

Sexta Visitaduría General.

"...se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Sexta Visitaduría General, del periodo de "1 de enero de 2013 al 2 de octubre de 2017", con el filtro en la narración de hechos: "intervención quirúrgica de esterilización, esterilización forzada, oclusión tubaria bilateral y salpingoclasia" (sic), de las cuales no se encontró registro de expediente alguno, la búsqueda se adjunta para pronta referencia..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En atención a lo requerido por el solicitante respecto de "Número de quejas recibidas por año en el periodo 2013-2017 en contra de prestadores de servicios de salud por intervenciones quirúrgicas de esterilización (oclusión Tubaria Bilateral o Salpingoclasia) en adolescentes en edades de 10 a 15 años. Desagregar por: Hablante de lengua indígena,

edad de las mujeres. Dependencia responsable. De ese número de quejas ¿cuántas terminaron por conciliación y **cuántas mediante recomendación?** Desagregar por: **Número de recomendaciones emitidas. Número de recomendaciones aceptadas.** [Énfasis añadido] (sic); se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP-SUJETO-TIPO DE SUJETO IGUAL A MENOR DE EDAD (NIÑA), Y RECOM- FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2013 AL 02/10/2017, Y RECOM- SÍNTESIS CONTIENE SALPINGOCLASIA" y "EXP-SUJETO- TIPO DE SUJETO IGUAL A MENOR DE EDAD (NIÑA), Y RECOM- FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2017 AL 02/10/2017, Y RECOM- SÍNTESIS CONTIENE OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL", mismas que guardan una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado 0 recomendaciones emitidas. Se adjuntan al presente las impresiones de las búsquedas citadas.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al dos de octubre del 2017 y en el apartado de narración de hechos las palabras "Oclusión Tubaría Bilateral" y "Salpingoclasia", se ubicaron los siguientes registros:

| | |
|----------------------------|----------------|
| Oclusión Tubaría Bilateral | 5 Expedientes |
| Salpingoclasia | 11 Expedientes |

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en 2 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los 16 expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, y en atención a su requerimiento, se remite en seis fojas útiles los documentos denominados "Acumulado por Etnias", "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Motivos de Conclusión" de cada una de las búsquedas por narración de hechos con las palabras "Salpingoclasia" y "Oclusión Tubaría Bilateral".

Ahora bien, y en relación con su requerimiento de información relativa al número de recomendaciones, le comunico que se realizó una nueva búsqueda con los criterios antes señalados en el sistema de recomendaciones, ubicando la identificada con el número 2016/61 que contiene las palabras "Oclusión Tubaría Bilateral" y "Salpingoclasia", dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

Por lo que se remite en dos fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de la recomendación que sobre el tema ha sido emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de la recomendación lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad de las personas afectadas no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión y ninguno de los expedientes que ahora se analizan ha sido concluido por conciliación..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEXTA VISITADURÍA GENERAL; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL; ASÍ COMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REQUERIR A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y QUINTA VISITADURÍA GENERAL; ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZÓ LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, MISMA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA; Y A LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES REPORTADOS EN LOS ANEXOS QUE SE BRINDAN, EN EL PROYECTO DE RESPUESTA YA QUE NO SE SEÑALAN, ASÍ MISMO, RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN 43/2017 QUE REPORTA, SE ADVIERTE QUE CORRESPONDE A UNA MUJER ADULTA Y NO A UNA ADOLESCENTE COMO SE SOLICITA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000088217, en el que se solicitó:

"Información de menores reportados ante el Sistema Alerta AMBER en total de enero de 2016 a junio de 2017. Cuántos de ellos son mujeres. Cuántos de ellos son hombres. Cuántos de ellos localizados. Cuántos de los localizados con vida. Cuántos de los localizados sin vida."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1885/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, informo a usted que con la finalidad de atender la petición formulada por el promovente, se procedió de inmediato a realizar una búsqueda minuciosa en los registros que obran en esta Dirección General de Presuntos Desaparecidos, de cuyo resultado se pudo confirmar que esta Unidad Administrativa no cuenta con los datos solicitados por el señor Jorge Ernesto Olícón.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que durante el año que transcurre, esta Dirección General radicó en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) los expedientes SINPEF-E/COU47-17, SINPEF-E/COU48-17 y SINPEF-E/PREDES/72-17, dentro de los cuales se realizaron diversas acciones tendentes a colaborar con la institución del Ministerio Público en la búsqueda y localización de tres niñas.

Dentro de las citadas acciones, se solicitó a los órganos de procuración de justicia de la Ciudad de México y el Estado de México la activación del programa Alerta Amber México, con la finalidad de difundir de manera masiva e inmediata el formato único de datos con fotografía de las tres menores de edad en comento. Por lo que, como resultado de la implementación de dicho programa, en dos de los tres casos se logró localizar con vida a las víctimas, mientras que en el otro asunto aún no se localiza a la menor de edad, desconociéndose hasta este momento su paradero...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 351000089317, en el que se solicitó:

*“Recomendaciones 39/2017, 38/2017, 20/2011 y 74/2010 emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Otros datos para facilitar su localización.** Al realizar la búsqueda en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos www.cndh.org.mx no se encuentran las recomendaciones 39/2017, 38/2017, 20/2011 y 74/2010. En la página web se publican las Recomendaciones omitiendo los datos de las víctimas, pero las Recomendaciones señaladas no aparecen y es una información que requiero, el cual es un derecho que se consagra en la constitución federal y en tratados internacionales.”*

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/7317/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 6 fracciones I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción III de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en los Visitadores Adjuntos, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la existencia de violaciones a derechos humanos, ya sea por parte de servidores públicos federales o por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a los titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones los servidores públicos acusados de violentar los derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por la solicitante respecto de “Recomendaciones 39/2017, 38/2017, 20/2011 y 74/2010 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos” (sic); al respecto se informa que las recomendaciones 39/2017, 20/2011 y 74/2010, ya se encuentran publicadas en el portal web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el enlace: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en

el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Ahora bien, por cuanto hace a la recomendación 38/2017, ésta se encuentra en proceso de ser publicada en el portal web citado; sin embargo, la misma puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, para finalmente buscar la recomendación en cita..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE ADVIRTIÓ, QUE LA RECOMENDACIÓN 38/2017 YA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE PUBLICADA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL, EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERÓ RETIRAR DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FOJA 2 DICHA RECOMENDACIÓN, E INCLUIR LA RECOMENDACIÓN ANTES CITADA EN EL PRIMER PÁRRAFO EN EL QUE REFIERE TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN LA PÁGINA DE LA CNDH, ASÍ MISMO, Y EN ESTE CONTEXTO, OMITIR LA PALABRA "YA" DEL PRIMER PÁRRAFO EN EL QUE CITA LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SE LEA "...AL RESPECTO SE INFORMA QUE LAS RECOMENDACIONES 39/2017, 20/2011 Y 74/2010, SE ENCUENTRAN PUBLICADAS..."**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000090217, en el que se solicitó:

"Solicito información de las razones o motivos (tanto históricos como actuales) por las que el estado mexicano no ha firmado o ratificado la convención de las naciones unidas relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960). Así como las gestiones que desde la CNDH, SEGOB y SRE se han realizado ante tal omisión."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARIA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/2110/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, hago de su conocimiento que, por lo que se refiere a las razones o motivos por los que el Estado mexicano no ha firmado o ratificado la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores dar respuesta, toda vez que esta Comisión Nacional es un organismo autónomo que no forma parte del gobierno ni de la Administración Pública Federal.

Esta CNDH promueve el conocimiento de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, a través de las siguientes publicaciones que están disponibles en su portal electrónico:

Libro: Principales Instrumentos Internacionales sobre Discriminación y Racismo.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Disc_2.pdf

Cartilla: La Discriminación y el Derecho a la No Discriminación.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

Asimismo, en la página electrónica de esta Comisión Nacional se puede consultar el texto de la Convención mencionada en el catálogo ubicado en el rubro Derechos Humanos-Materia internacional-Instrumentos internacionales de derechos humanos:

[http://www.cndh.org.mx/Instrumentos_Internacionales_Derechos_Humanos ...](http://www.cndh.org.mx/Instrumentos_Internacionales_Derechos_Humanos...)

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, Y AL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE ROBUSTECER LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000090317, en el que se solicitó:

“Mediante documento Word, solicito me respondan las siguientes preguntas de forma amplia y bien fundamentadas de acuerdo a su competencia:

1. *¿Cómo se determina la calidad de víctima?*
2. *¿Por el simple hecho de emitir una recomendación a favor de alguien, ya se le otorga la calidad de víctima?*
3. *En las recomendaciones que emite esa comisión, muchas veces no se maneja el termino víctima, sino agraviado. ¿Existe alguna diferencia entre estos términos?*
4. *La ley general de víctimas alude que para ser declarado víctima se necesita, entre otros, que una recomendación emitida por la CNDH o la CEDH lo establezca. ¿Esto quiere decir que, si en una recomendación no se aduce textualmente que las personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos son víctimas, no pueden ser candidatos a recibir la reparación integral que se menciona en las leyes citadas antes ni ser inscritas en el registro estatal de víctimas?*
5. *Si un maestro adscrito a una escuela de control federal ubicada en Chiapas comete una violación a los derechos humanos de un alumno, ¿Es competencia del estado o de la federación? y en caso de que sea competencia del estado y se haya presentado una queja ante e Comisión Estatal, ¿Esta debería ser vinculada a la CNDH? ¿Por qué? ¿Existe alguna sanción por no hacer dicha vinculación y emitir una recomendación cuando no es competencia estatal? y, en caso de que ya se haya emitido la recomendación, ¿Existe la posibilidad de que se cancele esa recomendación y se turnen los expedientes la CNDH? ¿Cómo y por qué?*
6. *En virtud de la nomenclatura que utilizan en las recomendaciones para proteger los datos personales de las personas, ¿Cuándo usan la letra v (ejemplo v1 y v2) es porque a esas personas ya les dieron la caldad de víctimas?”*

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/7376/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, se advierte que el solicitante no requiere un documento específico, sino que más bien pretende que se realice una explicación a partir de análisis y estudio del concepto calidad de víctima. Por tal razón, se informa que una solicitud de transparencia no es el medio para solicitar una explicación o un pronunciamiento sobre el tema y este no es el medio para contestar cuestionarios.

En ese tenor, es importante acotar que los artículos 3 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra rezan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 124. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

(...)

III. La descripción de la información solicitada;"

Así las cosas, es claro que el solicitante no requiere documento alguno en los términos de la LGTAIPG.

Lo anterior se robustece con el criterio 9/10 emitido por el antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que es del tenor siguiente:

"Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

A mayor abundamiento, se debe enfatizar que este Organismo Nacional Autónomo, en términos del artículo 6° Constitucional, tiene la obligación de proporcionar la documentación que en materia de transparencia se le requiera, no así de responder preguntas o cuestionarios o en su caso dar explicaciones por medio de una solicitud de transparencia, robustece lo anterior, el criterio 19/10 emitido por el antes Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que a la letra dice:

"Criterio 19/10

No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las

respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.

Expedientes:

2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán

5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga

1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal”

En esa línea de pensamiento, legalmente está demostrado que no están requiriendo un documento específico...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, A EFECTO DE ROBUSTECER LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000090417, en el que se solicitó:

“Quiero una lista de todos los servidores públicos que mintieron un su curriculum porque dijeron, bajo protesta de decir verdad, que no tenían sanciones administrativas, pero aparecen como sancionados en el sistema de registro de servidores públicos sancionados de la secretaria de la función pública, también quiero toda la documentación de las sanciones de esos servidores públicos que debería estar en las obligaciones de transparencia de la CNDH. También quiero toda la documentación de las sanciones administrativas impuestas por el Órgano Interno de Control de la CNDH porque mintieron en su curriculum, bajo protesta de decir verdad”

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARSD/108/17; Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 840/CNDH/OM/DGRH/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Órgano Interno de Control.

“...Se informa que, las sanciones que son determinadas por este Órgano Interno de Control, no se encuentran señaladas ni en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública ni en ningún otro registro público, ello considerando la autonomía constitucional con la que cuenta esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino que se encuentran publicadas tanto en el Portal de Obligaciones de Transparencia, lo cual puede ser consultado en el hipervínculo <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, seleccionando en Entidad Federativa: Federación; Tipo de Sujeto Obligado: Organismos Autónomos; Sujetos Obligados: Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal; Artículo: Art. 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: XVIII – Sanciones Administrativas; como en el portal de Internet de esta Comisión Nacional en el siguiente hipervínculo: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_18.

Adicionalmente, se informa que, si bien este Órgano Interno de Control no tiene un sistema de registro de servidores públicos sancionados, sí cuenta con un libro en donde se registran las sanciones que impone a servidores públicos de esta Comisión Nacional.

Finalmente, me permito informar que, este Órgano Interno de Control no cuenta en sus registros con información relacionada con servidores públicos que hayan mentido en lo manifestado en su curriculum respectivo, motivo por el cual no se tiene, ni una lista de dichos servidores públicos, ni documentación o información de sanciones por los hechos referidos por el peticionario...”

Oficialía Mayor.

“...Conforme a las obligaciones de transparencia del artículo 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública “Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas”, el solicitante lo podrá consultar en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: XVIII - Sanciones administrativas.

Respecto, al “Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Función Pública” (sic) que refiere el solicitante, no corresponde al ámbito de competencia de la CNDH como sujeto obligado en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo caso, a la Dependencia que cita el propio solicitante.

Por lo que hace a la fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la “Información curricular”, el personal de mando medio y superior de la CNDH registró sus datos curriculares, entre los cuales asienta, en su caso, si ha sido acreedor a sanciones administrativas aplicadas por autoridad u organismo competente. Esta información la podrá consultar el solicitante en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: XVII – Información curricular...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA PRIMERA FOJA LA FRASE “...NI EN NINGÚN OTRO REGISTRO PÚBLICO...”**, **ASÍ COMO, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FOJA NÚMERO DOS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000091117, en el que se solicitó:

"¿Cuántas recomendaciones ha emitido la CNDH sobre violencia obstétrica? desglosadas por año del 2012 a 2017 ¿Cuántas quejas se han presentado por violencia obstétrica? desglosadas por año de 2012 a 2017 Cifras sobre violencia en atención obstétrica en las 32 entidades federativas. desglosadas del 2012 al 2017 por Estado."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 63264** en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta de septiembre del 2017 y en narración de hechos las frases "Violencia obstétrica" y "Violencia Ginecobstétrica". se ubicó el registro de 3 y 0 expedientes de queja, respectivamente.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Ahora bien y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, Je comunico que se realizó una nueva búsqueda en el apartado de Recomendaciones, utilizando como criterios el periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al treinta de septiembre del 2017 y en síntesis de la recomendación las frases "Violencia Obstétrica" y "Autonomía Reproductiva", ubicando el registro de 7 y 1 recomendación, respectivamente.

Por lo anterior, se remite en dos fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de las recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Sobre el particular, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones". toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su solicitud de información, me permito sugerir a usted direccione su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Comisión o Comisiones Locales Protectoras de los Derechos Humanos en el País que sean de su interés, las cuales podrá ubicar su domicilio, teléfono y correo electrónico en la página institucional www.cndh.org.mx en el icono denominado "Derechos Humanos/Otros Organismos/Organismos Estatales" ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REALIZAR UNA BÚSQUEDA CON LA NARRACIÓN DE HECHOS QUE REALIZARON LA PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL PARA ATENDER EL FOLIO 86517, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE PARA PRONTA REFERENCIA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000091917, en el que se solicitó:

"En respuestas a diversas solicitudes de información, se ha indicado que el suscrito se encontraba asignado a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, a partir del 23 de septiembre del año 2016; en este sentido solicito se me informe:

- *Las áreas a las que estuve asignado desde la fecha de mi ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
- *Si la extinta Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones desaparece en fecha 09 de septiembre de 2016, y como ya se mencionó, a partir del 23 de septiembre de ese mismo año fui asignado a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en dónde estuve asignado del 10 al 22 de septiembre de 2016.*
- *Los recibos de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, (de todas y cada una de las percepciones recibidas)"*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 856/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...me permito informar que:

1. *Las áreas en los que estuvo adscrito el C. XXXXX de su ingreso a la Comisión Nacional, son:*

| Área | Periodo |
|--|---------------------------------|
| <i>Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones</i> | <i>01/06/2012 al 09/09/2016</i> |
| <i>Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos</i> | <i>10/09/2016 al 12/05/2017</i> |

2. *El C. XXXXX a partir del 10 de septiembre del 2016 a la fecha de su baja estuvo adscrito a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.*

3. *En cuanto a los recibos de nómina, en virtud de que el solicitante se identifica en la como el titular de los mismos, los cuales contienen información confidencial, se pone a disposición los recibos de nómina de todas las percepciones del C. XXXXX de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, en las oficinas de la Dirección de General de Recursos Humanos en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:30 en el edificio Héctor Fix Zamudio ubicado en Avenida Periférico Sur número 1922, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01049, Ciudad de México.*

En cumplimiento a los artículos 49 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el interesado deberá acreditarse como titular de los datos personales, o bien deberán estar debidamente identificadas las personas autorizadas en el documento suscrito por el solicitante..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000092317, en el que se solicitó:

"¿Cuántas denuncias existen de personas por maltratos inhumanos en centros de rehabilitación homosexual?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65231** en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del veinticinco de octubre del año 2016 al veinticinco de octubre del 2017, hecho violatorio "Trato cruel, inhumano o degradante" y en el apartado de narración de hechos las frases "Centro de rehabilitación homosexual" y "Clínica de rehabilitación homosexual", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000092417, en el que se solicitó:

"¿Cuántas denuncias de personas han recibido por violación a los derechos humanos en centros de reorientación sexual?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65230** en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del veinticinco de octubre del año 2016 al veinticinco de octubre del 2017 y en el apartado de narración de hechos las frases "Centro de reorientación sexual" y "Clínica de reorientación sexual", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000092517, en el que se solicitó:

"Quejas presentadas por personas extranjeras, desglosadas por situación migratoria, nacionalidad, edad, sexo, derecho violado y autoridad demandada desde el año a la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65228** en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta de septiembre del 2017 y tipo de sujeto "Migrante". se ubicó el registro de 1, 765 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará 3 archivos con los documentos denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto", "Acumulado por Nacionalidad Agraviado" y el "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, visitaduría general, entidad federativa, municipio, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios, derecho vulnerado y autoridad responsable.

No se omite precisar que la información de la situación migratoria y la edad no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión.

Con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 de la Dirección General de Atención a Migrantes, de manera particular en la carpeta denominada "Indicadores por Programa".

Asimismo, y con el ánimo de mejor proveer en su solicitud, le sugiero ingrese a las páginas institucionales del Consejo Nacional de Población (CONAPO) de la Secretaría de Gobernación donde podrá consultar la Encuesta sobre Migración en las Fronteras Norte y Sur de México (EMIF), así como a la página de la Unidad de Política Migratoria de la misma Secretaría de Estado, donde ubicará información relativa al Mapa de Estadísticas Migratorias en el País..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 351000092817, en el que se solicitó:

"Solicito información estadística de quejas presentadas por posibles violaciones a en contra de periodistas en el año de 2014, 2015 y 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65226** en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre del 2016 y tipo de sujeto "Periodista", se ubicó el registro de 157 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente remito a usted un CD en formato Excel en el que encontrará el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable. Finalmente y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del sujeto Periodistas de manera particular en la carpeta denominada "Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA MENCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 24/2016 RESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000092917, en el que se solicitó:

"Solicito información estadística de las recomendaciones por esta Comisión Nacional, sobre el derecho a no ser sometido a tortura, trato cruel, inhumano o degradante relacionado con personas migrantes, de 2015 a 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65229** en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta de septiembre del 2017, hechos violatorios "Tortura" y "Trato cruel, inhumano o degradante" y tipo de sujeto "Migrante", se ubicó el registro de cero y tres recomendaciones emitidas por el Organismo Público Autónomo, respectivamente.

Las recomendaciones emitidas con el hecho violatorio de Trato cruel, inhumano o degradante son las siguientes:

| Recomendación | Autoridad dirigida | Nivel de Cumplimiento |
|---------------|---|--|
| 2015/2 | Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas | Aceptada con pruebas de cumplimiento parcial |
| 2017/33 | Gobernador Constitucional del Estado de Baja California | En tiempo para ser contestada |

| | | |
|---------|--------------------------------------|---|
| | Procuraduría General de la República | Aceptada en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento |
| | Comisión Nacional de Seguridad | Aceptada en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento |
| 2017/47 | Instituto Nacional de Migración | En tiempo para ser contestada |

No se omite precisar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

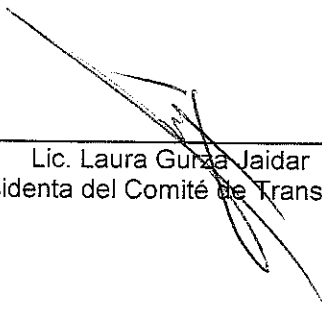
IV. Asuntos Generales:

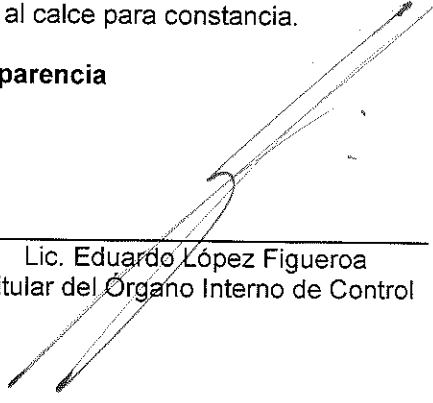
Respecto a los folios 3510000079917, 3510000081317, 3510000083117, 3510000087017, 3510000087317, 3510000087717, 3510000088417, 3510000088717, 3510000088817, 3510000089017, 3510000089117 y 351000090017, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

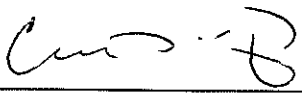
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.


Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


 Lic. Laura Guzmán Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia


 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control


 Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
 Director General de Quejas, Orientación y Transparencia


 Lic. José Armando Aceves García
 Subdirector de Transparencia

Con fundamento en el numeral 3 del Manual de Organización y Funcionamiento del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

